



Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Departamento de Derecho.

Trabajo de Diploma en opción al título de Licenciado en Derecho.

**Título:** El migrante ambiental en el Derecho Internacional Público.

**Autora:** Dayana Rodríguez Díaz.

**Tutor:** MsC. Rodolfo Ripoll Salcines.

Curso 2012-2013.



*Pensamiento*

*«... es esencial localizar las raíces que provocan la migración internacional para asegurar que la gente que migre lo haga como una elección y no como una necesidad.»*

*Naciones Unidas,  
Resumen del diálogo de alto nivel en migración internacional y desarrollo.*

*A:*

*Mis padres, que con amor y dedicación, marcaron el camino del bien y el saber.*

*A:*

*Mi hermana, para que continué con el ejemplo de mi constantes esfuerzos, para que no se detengan en su preparación como futuro profesional y esté dispuesta a sobre pasar las barreras que se presentan durante la formación.*

*A:*

*Mi abuela Moraima, quien siempre me acompaña, en todos los momentos de mi vida.*

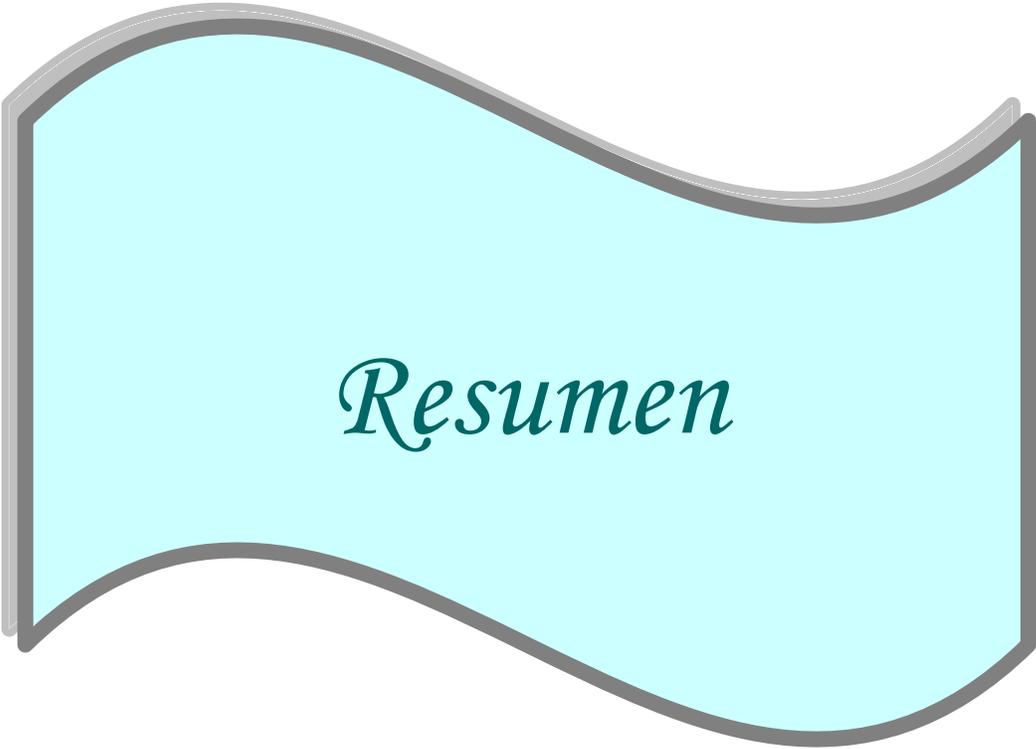
*A*

*Mis tíos, primos por su ayuda incondicional y en especial a Yoel y Yipsis*

*A*

*Mi novio, familiares y amigos que me han apoyado para llegar al fin de mis estudios y en lo individual a Diana que nunca me permitió rendirme antes las dificultades.*

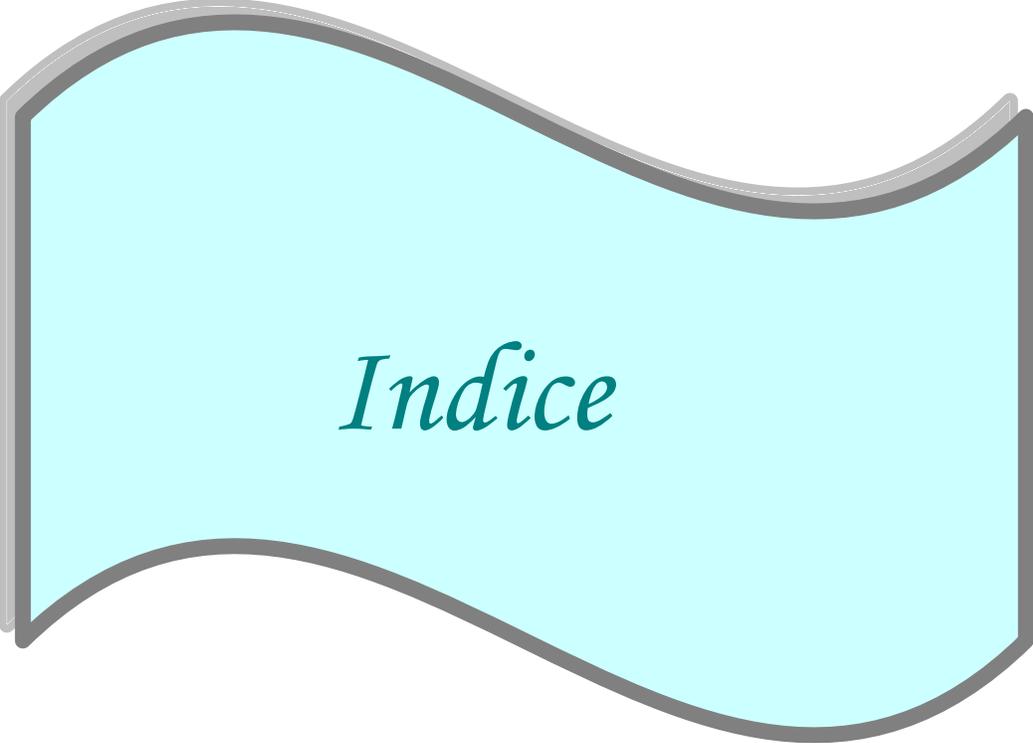
*Y un reconocimiento especial a mi tutor*



*Resumen*

## **RESUMEN.**

En la actualidad, es frecuente la migración no controlada de personas hacia el territorio de otro Estado como consecuencia del deterioro drástico o progresivo de sus hábitats naturales de origen, derivado de desastres naturales o tecnológicos. Esta migración, clasificada como ambiental, no está sujeta en el Derecho Internacional Público a un régimen jurídico específico que garantice, tanto el control de esta situación por parte de los Estados receptores, como la tutela de los derechos fundamentales de esos migrantes. En cuanto a lo segundo, existe la tendencia a identificarles con la figura del refugiado, para brindarles la protección que les corresponde como tales. Sin embargo, dada la especificidad de las causas del refugio, no es suficiente la fundamentación teórica que se esgrime para su aplicabilidad al inmigrante ambiental internacional. Por tanto, la presente investigación tiene como objetivo general argumentar las bases teóricas que deben sustentar el régimen jurídico de inmigrante ambiental internacional. A partir de las experiencias acumuladas hasta la actualidad a nivel internacional, se asume un enfoque integral de este tipo de migración. Como resultado de la investigación, se definen conceptos, instituciones, derechos y principios fundamentales, con los que finalmente se argumentan las bases teóricas que deben sustentar el régimen jurídico de este nuevo tipo de inmigrante.



*Indice*

<b>Contenido.</b>	<b>Páginas.</b>
<b>Introducción</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS TEÓRICOS SOBRE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL</b> .....	6
1.1. Evolución histórica del fenómeno migratorio.....	6
1.2. Definición teórica de la migración.....	8
1.3. Enfoques teóricos sobre la migración internacional.....	10
1.3.1- Principales causas de la actual migración internacional.....	15
1.3.2- Migración voluntaria y migración forzada.....	19
1.4. Ideas generales sobre el refugio.....	21
1.5. El refugiado como categoría del DIP.....	22
1.6. Diferencias entre el refugio y el asilo político.....	26
1.7. Una nueva realidad: la migración internacional por causas ambientales.....	27
1.8. Conclusiones del Capítulo.....	28
<b>CAPITULO 2: EL MIGRANTE AMBIENTAL INTERNACIONAL</b> .....	30
2.1. Enfoques teóricos sobre las causas de la migración ambiental.....	30
2.2. Ejemplos de migración ambiental internacional.....	34
2.2.1. Los desastres naturales, la desertificación y la variabilidad climática.....	34
2.3. Diferentes denominaciones de la migración ambiental internacional.....	39
2.4. Consideración del inmigrante ambiental como un tipo de refugiado.....	44
2.5. Régimen jurídico del inmigrante ambiental.....	47
2.6. Los derechos humanos y la migración ambiental internacional.....	48
2.7. Estándares básicos para un régimen jurídico de la migración ambiental internacional.....	51
2.8. Conclusiones del capítulo.....	56
<b>Conclusiones Generales</b> .....	58
<b>Recomendaciones</b> .....	60
<b>Bibliografía</b> .....	61

## **SIGLAS Y ACRÓNIMOS.**

<b>ACNUR</b> .....	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
<b>AGNU</b> .....	Asamblea General de las Naciones Unidas.
<b>CIREFCA</b> .....	Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos.
<b>DIP</b> .....	Derecho Internacional Público.
<b>DI</b> .....	Derecho Internacional.
<b>EACH-FOR</b> .....	Proyecto de la Unión Europea sobre Cambio Medioambiental y Migración Forzada
<b>ECOSOC</b> .....	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
<b>FICR</b> .....	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.
<b>IIED</b> .....	Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo de Inglaterra.
<b>IPCC</b> .....	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos.
<b>ONU</b> .....	Organización de Naciones Unidas.
<b>OIM</b> .....	Organización Internacional para las Migraciones.
<b>PNUMA</b> .....	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
<b>SGM</b> .....	Segunda Guerra Mundial.
<b>UE</b> .....	Unión Europea.



# *Introducción*

## INTRODUCCIÓN.

En la actualidad los temas ambientales como causales de desplazamientos masivos, han ido ocupando un mayor espacio en las áreas de debate internacional, tanto para las Relaciones Internacionales, como para el propio Derecho Internacional Público (en lo adelante DIP). Sin embargo, han sido muy importantes a lo largo de la historia, incluyendo la prehistoria (Miller, Mark, 2008, p.153). Además, durante el siglo XX aumentó como nunca antes el número de migrantes y la distancia recorrida por estos, a la vez que las migraciones adquirieron componentes, ecológicos, socio-económicos y políticos muy novedosos (KANE, H, 1995, p.89).

Actualmente, millones de individuos en todo el mundo se mueven buscando mejores condiciones de vida y ya se estiman en, aproximadamente, 200 millones las personas que viven fuera de su país de origen, la mayoría huyen de guerras, represión política, y de la miseria (Lim, L. L & Abella, M, 1994, p.701). Entre los migrantes del siglo XXI, también muchos se trasladan de sus lugares de origen por la degradación ambiental que actúa, al menos, como causa parcial en el origen del desplazamiento, cuando no es la causa principal.

A pesar de lo casuístico que suele parecer el tema del deterioro ambiental como causal de migración internacional, dentro de éste existen distintas formas de expresión de sus efectos, resultantes de procesos previsibles a largo plazo (desertificación, contaminación de las aguas, etc.); o de circunstancias imprevisibles como los catástrofes naturales,<sup>1</sup> generando degradación ambiental y graves daños humanos, económicos y materiales en general.

Esta realidad, conlleva a no pocas personas a decidir abandonar sus lugares de origen, en busca de mejores condiciones de vida, aunque realizan el traslado con los suyos y sus pocas pertenencias subsistentes para poder asegurar salud y su alimentación, en pocas palabras, la vida. Sin embargo, hasta el momento actual, para la mayoría de los Estados de la comunidad internacional el tema de la

---

<sup>1</sup> Entiéndase dentro de las catástrofes naturales las actividades sísmicas (terremotos, erupciones volcánicas), actividades de movimiento (avalanchas, derrumbamientos) actividades atmosféricas (ciclones tropicales, huracanes, tifones), actividades hidrológicas (inundaciones, tsunamis).

migración ambiental no ha sido un tema de interés suficiente, razón por la que este fenómeno no se encuentra sujeto a ningún régimen jurídico específico.

Esto genera una situación que afecta, tanto a los Estados en los cuales esos migrantes se asientan, como a los propios migrantes ambientales internacionales. En cuanto a los primeros, la no existencia de un régimen jurídico específico, hace que este fenómeno se desarrolle de forma espontánea y desordenada, en la que los Estados receptores enfrentan el problema del ingreso, a veces masivo, de extranjeros a su territorio, sin un control migratorio y, como parte de este, sin una autorización previa de ingreso en la condición de inmigrante ambiental internacional, condición o categoría migratoria que, por demás, no está expresamente reconocida en el DIP.

Más difícil aún es la situación de esas personas que, presionadas por las circunstancias y ante la ausencia de la tutela o protección que pudiera brindarles una categoría migratoria internacional específica, se sitúan en la vulnerable condición de indocumentados en tierra ajena, en la que, como resultado de huir de un medio hostil por razones ambientales, ven en peligro la garantía de sus derechos fundamentales y, en sentido general, del bienestar y la seguridad personal que buscan con esa migración.

Han existido varios intentos para la creación de un régimen jurídico propio que proteja a los migrantes ambientales, así en la Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres de Kobe (Japón) en Enero de 2005, se estableció el acuerdo de proteger y apoyar a los migrantes que se veían forzados a desplazarse debido a la degradación ambiental. Sin embargo, este acuerdo internacional no ha rebasado su condición de mera manifestación de voluntad, sin que hasta la fecha actual se concrete en un instrumento jurídico internacional de carácter específico para este nuevo tipo de migración transfronteriza.

Como posible solución, a los problemas que han presentado los migrantes algunos autores y organizaciones internacionales proponen garantizar la protección de estas personas, asimilándolas al concepto de refugiado y extender el mandato del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (en lo adelante ACNUR) al tema de la migración ambiental internacional.

La aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra en 1951, como marco jurídico para los refugiados, produjo un impacto en el panorama internacional en cuanto a cambios intensos en las características y la procedencia de estos. Por cuanto en los tiempos actuales, un por ciento de la doctrina internacional asume que un refugiado ya no es solamente el que huye de regímenes políticos represivos o de conflictos armados (QUINTANILLA, JACOBO, n.d., p.26) sino que asumen que, a la emergente figura del migrante ambiental internacional, se le puede denominar refugiado, para así brindarle la protección en el DIP.

Las opiniones planteadas no se sustentan de forma clara en el texto de la mencionada Convención, la cual, para el otorgamiento de la condición de refugiado, establece de forma expresa una serie de causales entre las que no aparece ninguna que específicamente sea aplicable al migrante ambiental internacional. En sentido general, no existe aún un consenso a nivel internacional en relación con las propuestas teóricas que hasta ahora se han formulado para la solución de esta situación a nivel global, ni de cada país en particular.

En la presente investigación se han consultado a los autores más relevantes y actualizados en la temática abordada, entre los que destacan a nivel internacional: Guy GOODWIN-GILL, James HATHAWAY, B. S. CHIMNI y Erika FELLER. Como dos de los principales exponentes en el contexto latinoamericano, fueron consultados Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE y Jaime RUIZ DE SANTIAGO, así como otros autores asociados principalmente al Instituto Interamericano de Derechos Humanos y al ACNUR, cuyas obras se centran en problemas de refugiados en el marco más general de los Derechos Humanos. Además, la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (en lo adelante CIREFCA) ha hecho énfasis en el proceso logrando sus aportes en los terrenos jurídico y operacional. En Cuba el tema ha sido estudiado desde la perspectiva socio-económica y política, no existiendo antecedentes conocidos de un estudio jurídico de esta problemática.

Por lo que, resumiendo todo lo antes expuesto, en la presente investigación se identifica la siguiente **Situación Problémica**: En la praxis internacional, con la

intención de brindar protección humanitaria a la nueva figura del inmigrante ambiental internacional, se desarrolla actualmente la tendencia a fundamentar teóricamente la asimilación de esta nueva figura a la del refugiado. Sin embargo, dadas las causales expresamente previstas en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, el migrante ambiental internacional se encuentra ante la ausencia de un régimen jurídico específico claramente definido en el DIP. Como génesis de esta situación problemática que se manifiesta en la práctica, se identifica como **Problema Científico**: Una insuficiencia en las bases teóricas en las que actualmente se sustenta el régimen jurídico del inmigrante ambiental internacional, lo que lleva a confundirle conceptualmente con la figura del refugiado en el DIP. En consecuencia, se asume como **Objeto de Investigación**: La migración ambiental internacional y como **Campo de Acción**: El régimen jurídico del inmigrante ambiental internacional.

En la presente investigación se asume la siguiente **Idea a Defender**: El régimen jurídico que debe aplicarse al inmigrante ambiental internacional se sustenta en bases teóricas propias, que difieren de las que sustentan el régimen jurídico del refugiado.

Para confirmar la anterior idea se asume como **Objetivo General**: Argumentar las bases teóricas que deben sustentar el régimen jurídico del inmigrante ambiental internacional.

A tal efecto, se trazan los siguientes **Objetivos Específicos**:

1. Caracterizar el fenómeno migratorio internacional desde su fundamentación teórica general.
  2. Diferenciar teóricamente la figura del refugiado de la del inmigrante ambiental en el DIP.
  3. Definir los conceptos, instituciones, categorías, derechos y principios fundamentales aplicables al migrante ambiental internacional, como una figura jurídica específica dentro del fenómeno migratorio en el campo de estudio del DIP.
- El presente trabajo resume una investigación de corte teórico, de tipo cualitativa, en la cual se emplearon los métodos generales de investigación: **analítico-sintético, inductivo-deductivo, abstracto-concreto, sistémico y causal**. Estos

métodos, de conjunto, permitieron abordar el estudio del proceso migratorio ambiental a nivel internacional, así como el régimen jurídico aplicable a este proceso, a partir del estudio de los elementos que le caracterizan en cada caso de forma particular, estableciendo las relaciones causales que operan en cada uno de esos casos y las generalizaciones necesarias que permitieron, luego de reconstruir teóricamente este fenómeno de forma general como un proceso sistémico, arribar a una definición genérica del concepto de inmigrante ambiental internacional, como figura central de la investigación.

En cuanto a métodos específicos de investigación jurídica, se empleó: el método **histórico-lógico**, el cual permitió valorar la lógica de la evolución histórica del régimen jurídico de las migraciones; el método **teórico-jurídico**, que permitió el razonamiento científico de los presupuestos teóricos del tema estudiado; y el método de **análisis exegético**, el cual permitió determinar el sentido y alcance de las normas jurídicas estudiadas. Como parte del **método sociológico** se empleó la técnica de **análisis de documentos**, en particular, se realizó el **análisis de contenido** de documentos oficiales de organizaciones internacionales, vinculados al tema de estudio.

El trabajo se estructuró en dos capítulos. En el Capítulo I se hace referencia a los fundamentos que caracterizan el fenómeno migratorio internacional desde su contextualización para definir teóricamente la figura del refugiado de la del inmigrante ambiental en el DIP. En el Capítulo II se definen los conceptos, instituciones, categorías, derechos y principios fundamentales aplicables al migrante ambiental internacional, como una figura jurídica específica dentro del fenómeno migratorio en el campo de estudio del DIP.

En cada Capítulo se hacen conclusiones parciales en relación con cada uno de los Objetivos Específicos abordados. Finalmente, se emiten las Conclusiones Generales y las Recomendaciones resultantes de la investigación, así como la Bibliografía consultada.

# **CAPÍTULO I. ASPECTOS TEÓRICOS SOBRE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL.**

## **1.1. Evolución histórica del fenómeno migratorio.**

El movimiento de personas de un lugar a otro se manifiesta como un fenómeno constante y esencial en la historia de la humanidad y repercute, de una forma u otra, tanto en el lugar de origen como en el de acogida, así como sobre las propias personas que migran (SERIM T, 2000, p.165). Desde los tiempos de la prehistoria el hombre ha encontrado razones para trasladarse, consiguiendo incluso hacerlo a considerables distancias. Se ha demostrado el comportamiento migratorio a través de los diferentes estudios antropológicos que se han realizado en diversos lugares. Sus causas, características, y tratamiento han cambiado permanentemente.

Por ejemplo, con el invento de la agricultura intensiva, una de las características fundamentales de la Revolución Neolítica, se produjeron enormes migraciones. Durante la Edad Media, los procesos migratorios estuvieron asociados mayormente a las grandes campañas de conquista, entre las que se encuentran las de Alejandro Magno, que llegó con sus ejércitos hasta las fronteras con la India. Dichas acciones obligaban a desplazarse a miles de hombres de los sitios conquistados hacia otras tierras (SERIM T, 2000, p.165).

El feudalismo marcó una etapa con un efecto dual en cuanto a la problemática referente a las migraciones; al subordinar a los campesinos al suelo lo que trajo como consecuencia la reducción del comercio. En el período de las formaciones socio-económicas precapitalistas, al final de la Edad Media, el desarrollo de la navegación que, al decir de DUSSEL, constituye primordialmente fruto del esfuerzo de la cultura china y sus trabajos de geografía y cartografía, se convierte en una ciencia puesta al servicio del transporte marítimo, que posibilitó en gran medida las migraciones masivas (Petersen, W, 1958, p.147).

Entre los siglos XV y XVI, no es posible omitir esta etapa al tratar el tema de los migrantes, por los grandes desplazamientos humanos que tuvieron lugar hacia todas las latitudes, teniendo como punto de origen Europa Occidental. No estuvo exenta América que con la llegada de los europeos y el ulterior proceso de

colonización las culturas nativas de la región, algunas milenarias, desaparecieron desplazándose nuevos pobladores como: españoles, portugueses, ingleses, holandeses y franceses, entre otros. Además, los conquistadores europeos trasladaron a América un aproximado de 10 millones de negros entre 1619 y 1776, para trabajar como esclavos en plantaciones de caña, tabaco y arroz (SERVITJA, XAVIER, n.d., p.239).

El siglo XIX, caracterizado por la industrialización posibilitó las concentraciones de capital político y económico en manos de unos pocos países, los más desarrollados hasta ese momento; lo que trajo consigo que la producción industrial del mundo aumentara siete veces en dicho período (HELD DAVID, 2002, p.203). En ese contexto histórico, en el período comprendido entre los años 1870 a 1910, América Latina atrajo la inmigración, por diversas razones, de personas provenientes de varios lugares del mundo, fundamentalmente, de las propias metrópolis, España, Portugal, Gran Bretaña y Holanda, así como de Italia y China, entre otros países. La corriente migratoria se mantuvo activa y con fuerza hasta la Primera Guerra Mundial.<sup>2</sup>

Desde un tiempo antes y durante la Segunda Guerra Mundial (en lo adelante SGM) se produjo una gran migración judía de Europa hacia América. Desde 1945 y hasta finales del decenio de 1970, el volumen y la importancia de la migración internacional aumentó con rapidez. En el período de la post-guerra, entre 1945 y 1952, el principal flujo migratorio se produjo desde Europa hacia América, con aproximadamente 4,5 millones de emigrantes, incluyendo un gran número que lo hicieron en la condición de refugiados” (OIM, 2012, p.52). Según estimados de la Organización de Naciones Unidas (en lo adelante ONU), a finales del siglo XX un 2,5% de la población mundial, lo que representaba en ese momento alrededor de 150 millones de personas, vivían fuera de su país de origen, como resultado de un movimiento migratorio en constante crecimiento”.

En la etapa contemporánea, particularmente durante el último cuarto del siglo XX, el mundo atravesó una nueva fase en los desplazamientos humanos, los cuales

---

<sup>2</sup> La Primera Guerra Mundial transcurrió de 1914 a 1918, producto de ella fueron muchos los refugiados y asilados registrados en gran parte del mundo.

presentaban una alta diversificación. Del mismo modo, las respuestas de los Estados, comenzó a tomar un protagonismo más visible y una nueva orientación. En los últimos años, los países del continente americano han experimentado movimientos migratorios irregulares, ya sea como países de origen, de tránsito o de destino, o una combinación de estas situaciones. Dichos traslados son principalmente interregionales, con los Estados Unidos de América, albergando al mayor número de migrantes y refugiados, pero igualmente tienen lugar a países fuera del continente, principalmente a Europa (OIM, 2008, p.36).

Así, la migración internacional continúa produciéndose actualmente por diversas causas o razones. La gradual atención que los gobiernos y organismos internacionales le ofrecen, se muestra como resultado del permanente incremento en los flujos y los destinos. A esto hay que agregar que la evolución histórica de este fenómeno, tal y como se describe a grandes rasgos más arriba, se circunscribe principalmente a la migración internacional entre los países de Europa, entre los países de América, o entre los países de Europa y de América, o viceversa. No obstante, más allá de la colonización europea del nuevo mundo a finales del siglo XV y principios del siglo XVI, y de toda la secuela migratoria que ha generado por siglos y hasta la actualidad, este fenómeno ha tenido y tiene lugar en todas las regiones del mundo, ya sea en Asia, África, o Australia y Oceanía.

La magnitud del fenómeno de la migración a nivel mundial, sobre todo por los matices que comenzó a tomar a partir del fin de la SGM y del establecimiento del llamado Nuevo Orden Mundial, en el cual se inserta la creación de la ONU, ha llevado a la generación de todo un cuerpo teórico que le aborda desde diferentes puntos de vista.

## **1.2. Definición teórica de la migración.**

Autores como KEARNEY y BESERRA, definen a la migración como “un movimiento que atraviesa una frontera significativa que es definida y mantenida por cierto régimen político un orden, formal o informal de tal manera que cruzarla afecta la identidad del individuo” (KEARNEY, Michael & BESERRA BERNADETTE, n.d., p.58).

De la misma manera CHAMBERS apunta que, “implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son inmutables ni seguros” (CHAMBERS, IAIN, 1994, p.64). Según SANDOVAL, “el concepto de migración ha sido utilizado para hacer referencia a la movilidad geográfica de las personas, de manera individual o en grupo, que se desplazan a hábitats distintos al de su cotidianeidad” (SANDOVAL Forero, Eduardo. 1993, p.71).

Como se expone anteriormente, hay distintas consideraciones y opiniones sobre la categoría de migrante; sin embargo, se aprecia en las bibliografías de diferentes autores que en sus reflexiones coinciden que: el término migración supone el movimiento de individuos de un lugar a otro, que parte de la decisión personal de realizar el desplazamiento.

A partir del análisis de los temas estudiados se define que justamente, el sujeto que migra se denomina migrante y se define como, aquella persona que decide salir de su lugar de origen para trasladarse a otro, ya sea una comunidad, Estado, o país por un intervalo de tiempo considerado. Por tanto, “todo traslado, es una emigración con respecto a la zona de origen y una inmigración con razón a la zona de destino” (SANDOVAL Forero, Eduardo. 1993, p.71). El migrante se traslada de su zona de origen hacia un destino, en la cual permanece por un período de tiempo determinado, o de manera definitiva.

La migración se conforma como interna si se traslada a otra región dentro del mismo territorio, (“Migración. En Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo,” 2000, p.238) o internacional o transfronteriza, cuando el lugar de destino es otro país. Esta última la define MARTÍN como “el traslado de un individuo de un país a otro para establecerse a vivir en él, temporal o definitivamente” (MARTÍN. C, 2000, p.81). Según CALDERÓN, (2003, p.67) los migrantes se pueden catalogar de maneras diferentes como: trabajadores migrantes temporarios (los que se invitan a laborar en determinado país durante un tiempo breve), migrantes irregulares (indocumentados o ilegales), refugiados (quienes son perseguidos y corren peligro en su lugar de origen debido a diferencias ideológicas y culturales, discriminación racial), entre otros.

Pero no es suficiente contar con definiciones teóricas limitadas al concepto de migración, tampoco al reconocimiento de diferentes tipos de migrantes, para una interpretación adecuada del concepto de migrantes, particularmente de los diferentes tipos de migrantes internacionales, son una fortaleza para definir la condición de migrante y profundizar sobre el tema con los que se aborda este fenómeno social a nivel mundial solo es posible a partir de los enfoques teóricos.

### **1.3. Enfoques teóricos sobre la migración internacional.**

Desde la etapa del Renacimiento, la migración toma una especial atención en la vida de los políticos y en la opinión pública. Los teóricos de la época la estudiaron y proporcionaron argumentos a los gobernantes. Así, en dicha etapa surge un enfoque muy ligado a las consideraciones económicas.

Basado en esta idea, a fines del siglo XVIII, MALTHUS la consideraba un remedio suficiente para los males que se asocian al exceso de población (CALDERÓN MARTÍN, Yaosca, 2003, p.27). Según su criterio, se trata de un fenómeno natural y el Estado prudente debe abstenerse tanto de frenar como de alentar la emigración. En 1885 RAVENSTEIN, (1885, p.398) presenta en la Real Sociedad de Estadística Inglesa un documento sobre las Leyes de la Migración, donde argumenta que las migraciones sólo se dan a cortas distancias y consecuentemente, se produce un desplazamiento universal que da lugar a corrientes migratorias, dirigidas hacia los centros industriales que absorben la migración.

De ahí que los expertos proporcionan explicaciones generales del fenómeno migratorio desde varias ciencias como la economía, sociología, la politología y la psicología, entre otras (IZQUIERDO, ANTONIO, 1996, p. 58). Según ARANGO, “los intentos de elaboración de teorías no han sido acumulativos: la historia, relativamente corta, de la teorización sobre la migración ha consistido en una sucesión de teorías, modelos o marcos separados y, por lo general, inconexos, en vez de una serie acumulativa de contribuciones basadas en aportaciones previas” (ARANGO, J, 2000, p.37). De la interpretación que se puede hacer de lo mencionado por dicho autor, se considerara que de los intentos realizados en

relación a lograr una teoría general de la migración, no ha habido ninguno que lo haya logrado.

En efecto, el fenómeno migratorio se muestra complejo, de ahí que existan varios enfoques teóricos, entre los que se distinguen: la teoría push-pull, (empuje-atracción), propuesta por RAVENSTEIN, que formula una explicación de carácter económico a la decisión de emigrar. Según RAVENSTEIN “uno de los factores principales de la migración es la sobrepoblación; pero ninguna causa puede compararse con el deseo inherente a los hombres por mejorar su vida material” (RUIZ, C, 1999, p. 76).

Esta teoría expone los factores dentro de la sociedad de origen que empujan a los individuos a migrar y de los que en la sociedad receptora lo atraen hacia ese medio. Se entienden por push a las causales políticas, económicas y/o sociales que impactan de manera negativa al individuo en su país de origen y lo motivan a emigrar. Mientras que se entiende por pull a aquellos factores que tienden a ser vistos como positivos e incluyen la imagen o la realidad de la situación económica, política y social de la sociedad receptora. Una aplicación moderna del enfoque push-pull de RAVENSTEIN es la teoría neoclásica de LEWIS, (W.A, 1954, p. 98) según la cual, la raíz de la migración radica en las diferencias entre los niveles salariales de los distintos países, que a su vez se reflejan en los ingresos y el bienestar.

El enfoque histórico estructural hace igualmente énfasis en los aspectos económicos de la migración; pero desde una perspectiva más amplia. De este modo, se considera que “el proceso migratorio se estructura a partir de los cambios que se dan en las bases materiales de una sociedad y en la división internacional del trabajo” (DUANY, J, 1990, p.53).

El enfoque socio-demográfico se centra en las características personales de los grupos migrantes. Se entiende como su principal desventaja que, al ser los sectores más afectados los que generalmente emigran, no se puede enumerar de manera exacta las causas de este fenómeno. Cuando estudian las razones que mueven a emigrar, suele darse por lo general una combinación de circunstancias personales, familiares y/o de entorno, ya sean de tipo económica, social, o política.

En la literatura especializada en este tema, las desigualdades estructurales de orden económico, social y político entre países constituyen una de las fuentes más citadas por los diferentes autores, (CRIADO, M.J, 2000, p.83) entre las causales de la migración. Por su parte, el enfoque psico-social de la migración estudia las motivaciones, percepciones, conflictos y mecanismos individuales y grupales de adaptación de las personas migrantes (CALDERÓN MARTIN, Yaosca, 2003, p.68). La autora muestra total acuerdo con lo plantado en el enfoque psico-social donde se afirma que la migración, es un fenómeno basado en la decisión personal de cada migrante, con causas y consecuencias profundas para esos propio individuos y sus familias inmediatas.

En relación con el enfoque psico-social, se precisa que es indiscutible lo que en él se plantea, siempre y cuando se hable de la migración voluntaria y no de aquella a la que sean clasificada como migración forzadas, como pudiera ser en el caso de la expulsión u abandono obligatorio de su propio territorio por fuerzas de conquista u ocupación militar. La decisión de abandonar un medio hostil, es en definitiva una decisión personal del migrante, el cual puede optar por abandonar ese medio hostil, o por enfrentarlo, o soportarlo a cualquier precio personal y familiar. No obstante, este enfoque resulta muy restringido si solamente se tienen en cuenta los aspectos meramente psicológicos; pues se está excluyendo toda una serie de factores sociales y económicos, de carácter mucho más amplio, que inciden en el proceso migratorio internacional.

El análisis, a los diferentes enfoques sobre el tema de migración permitió realizar inferencias lógicas sobre el tema a tratar sintetizando que los diferentes enfoques con los que hoy se estudia el fenómeno de la migración internacional tienen, a pesar de las diferencias entre sus respectivas propuestas teóricas, un elemento común subyacente. Partiendo de la teoría del push-pull de RAVENSTEIN, reformulada por los citados autores LEWIS y DUANY, se asume que los individuos migran a otros países en búsqueda de un supuesto mejor entorno socio-económico, e incluso político.

El enfoque socio-demográfico engloba todas estas ideas asumiendo que el fenómeno de la migración es característico de los sectores más desfavorecidos en

los países de origen. Mientras que el enfoque psico-social es aplicado a este tipo de migrantes, en el cual se centran todos los enfoques antes mencionados. Se determina reflexionar sobre la base de los anteriores enfoques, se presentan los siguientes elementos comunes que caracterizan el estudio actual del fenómeno de la migración internacional sintetizando los siguientes aspectos:

- 1) La mayoría de los estudios sobre migración internacional, ya sean con un enfoque u otro, se generan en los países receptores de inmigrantes, entiéndase, países desarrollados que, a la vez, son los actuales centros de gestión del conocimiento mundial. No por casualidad, la obra de los autores más relevantes en este tema forma parte de la producción teórica de Universidades como la de Oxford, Inglaterra (Guy GOODWIN-GILL y B. S. CHIMNI) y de la Universidad de Michigan, Estados Unidos de América (James HATHAWAY) e, independientemente que autores de otras latitudes aborden el tema, las referidas producciones teóricas han marcado las pautas del debate académico a nivel internacional.
- 2) Lo anterior hace que, mayoritariamente, el fenómeno de la migración internacional se enfoque preferentemente desde la perspectiva del fenómeno de la inmigración extranjera que tiene lugar en los países desarrollados y de ahí que sea visto como un problema (principalmente para los países receptores).
- 3) A la vez, esa inmigración extranjera proveniente de países subdesarrollados es vista como un problema para el propio inmigrante, que en no pocos casos enfrenta una mentalidad xenofóbica en ese nuevo entorno social y el cual requiere de ciertos mecanismos legales de protección de sus derechos fundamentales una vez que es admitido en el país receptor. Pero en este sentido vuelve a analizarse la migración internacional desde una perspectiva parcializada de ese flujo desde países pobres a países ricos, lo cual no es un análisis que pueda aplicarse de forma general a este fenómeno. Por citar algunos ejemplos: un ciudadano europeo o norteamericano que decida radicarse permanentemente en un país de África, no enfrenta problema alguno en cuanto al reconocimiento de esos

derechos en el país receptor; Estados como la República Argentina, tienen elevado al rango de norma constitucional la incentivación de la emigración europea, (Villabela Armengol Carlos M, 2000, p.96) y por tanto, para nada esa inmigración sería un problema, ni para el país receptor ni para el inmigrante.

Los estudios sobre migración internacional, se centran específicamente, en el fenómeno de la migración internacional en sentido general, negando el enfoque basado en la evolución histórica de este fenómeno; centrando toda la atención en un tipo específico de migración internacional que, ciertamente, es el que mayormente se produce a nivel mundial en la actualidad: la migración desde países subdesarrollados hacia países desarrollados, ya que el flujo migratorio no ha sido siempre en ese sentido, como aconteció durante el período colonizador en el que el mayor flujo (al menos el voluntario) se producía de los países civilizados a los países por civilizar en el nuevo mundo.

La figura típica del inmigrante es vista hoy como la de un individuo que, de no recibir la apropiada tutela jurídica interna por parte del Estado receptor, amparada además de forma clara en normas del DIP, viviría en una condición de individuo de segunda categoría, privado por tanto de sus derechos humanos más elementales.

El estudio de este fenómeno desde los enfoques teóricos propuestos por diferentes autores, demostró el hecho de que el mayor flujo migratorio actual sea desde países subdesarrollados hacia países desarrollados, esto responde ciertamente a diferencias socio-económicas, y psicológicas. Pero, a la vez, esas diferencias socio-económicas y esas percepciones psicológicas y socioculturales de los migrantes internacionales son el fruto histórico de desventajas construidas de forma acumulativa por los propios países que hoy, en la condición de receptores de ese flujo migratorio, se preocupan por la magnitud del fenómeno y por la forma de enfrentarlo.

El análisis de este fenómeno desde la perspectiva histórica, resulta una ironía que ahora, desde renombradas Universidades de los centros de poder mundial, surjan las teorías más relevantes en este tema, abogando por la protección humanitaria

de estas personas, a costa de cuya pobreza se han enriquecido esos países desarrollados.

Se precisa señalar que con los diferentes enfoques teóricos estudiados, se ha constatado que existen puntos de coincidencia con los planteamientos dado por CALDERÓN, (2003, p.68) ninguno de esos enfoques, de forma aislada, es capaz de abarcar toda la complejidad del fenómeno migratorio internacional, ni de explicar las razones por las cuales algunos ciudadanos de unos países emigran y los de otros países no, o al menos no en igual magnitud, ni hacia los mismos países de destinos, como tampoco es capaz ninguno de esos enfoques de explicar por sí solo por qué dentro de un mismo país de origen unas personas deciden emigrar y otras no.

A estos razonamientos de la citada autora debe agregarse que, incluso en el flujo migratorio entre un mismo país de origen y un mismo país de destino, no todas las personas que migran en ese sentido lo hacen necesariamente por razones que pueden encuadrarse en un análisis común.

Hechas las anteriores salvedades, quedaría en este aspecto por reconocer que en todo el fenómeno migratorio internacional se presentan diferentes categorías de inmigrantes, que pueden establecerse según las causas que motiven la migración internacional en cuestión. Por esto, para el estudio del fenómeno migratorio internacional en la actualidad, resulta fundamental el estudio de las causas específicas que le originan en cada caso, lo que, a la vez, tiene que ser apreciado desde la perspectiva de su evolución histórica y hasta el surgimiento de la actual figura del llamado migrante ambiental internacional que es la figura específica a abordar en la presente investigación.

### **1.3.1. Principales causas de la actual migración internacional.**

En la actualidad, las migraciones internacionales están marcadas por muy variadas causas de tipo económico, ideológico, o político, entre otras. Las causas económicas están mayormente dadas por la asimetría en los niveles de desarrollo económico entre regiones y países del mundo y constituyen una de las razones principales por las cuales se trasladan las personas a través de las fronteras nacionales. Ejemplo de ello lo evidencia que a inicios de la década del 2000, el

producto interno bruto (PIB) per cápita promedio de los Estados latinoamericanos representaba el 24% del de Estados Unidos, 29% del de Canadá y 40% del de España (CMMI, 2005, p.121), lo cual explica entre otros factores que sean éstos los principales destinos de la emigración latinoamericana.

Asociado estrechamente a las causas económicas, de forma tal que resulta muchas veces imposible diferenciar unas de otras, están las causas sociales. Si bien la diferencia entre los ingresos monetarios representa el mayor exponente de los desequilibrios económicos entre la población de los diferentes países, a esto se asocian cuestiones tales como diferencias en los niveles de salud, educación, seguridad social, acceso a programas de educación profesional, reconocimiento social (para el caso de los profesionales que emigran), correspondiendo a los países receptores las mejores condiciones.

De modo que las diferencias económicas y sociales se entrelazan en la mayoría de los casos para configurar de conjunto una disparidad en los niveles de vida entre los países emisores y los receptores de migrantes internacionales. La migración internacional, lejos de resolver esas disparidades, las acrecienta. El movimiento constante de mano de obra barata y de profesionales hacia esos centros del desarrollo socio-económico, ensancha la brecha económica y social entre países pobres y ricos. El fenómeno de la inmigración extranjera proveniente de países pobres por causas económicas y sociales es algo que enfrentan hoy los países ricos como resultado del propio proceso de empobrecimiento al que han venido sometiendo por siglos a esos países subdesarrollados, como sucede en el caso de la migración desde los países de Latinoamérica hacia Norteamérica y Europa.

Desde la perspectiva de los países de origen de esos migrantes se enfrenta un problema más grave aún e incluso posiblemente irreparable. Según CHACÓN la fuga de mano de obra, incluyendo la mano de obra altamente capacitada, implica una transferencia unidireccional de capital humano y de conocimiento hacia los países desarrollados (CHACÓN ÁVILA, LUIS, 2002, p.102). Aquí se pone de manifiesto la dimensión tecnológica de los procesos migratorios, la cual según, RAVENSTEIN, se expresa en una vinculación entre la movilidad humana y la

diferencia en el progreso de la tecnología entre diferentes países (RAVENSTEIN, E.C, 1885 p.399).

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones ha permitido incrementar la visibilidad de las desigualdades en el mundo actual y, por esa vía, potenciar los deseos de traslado. Hoy según plantea GÓNZALEZ RABANAL, gracias a los adelantos en este campo, se tiene conocimiento de lo que sucede en cualquier rincón del mundo, lo cual actúa como mecanismo para despertar el interés por ir a lugares donde las condiciones de vida y de trabajo se presentan, en principio, mucho más atractivas (GÓNZALEZ RABANAL, María de la C, 2004, p.32).

Por otra parte, el desarrollo en el campo de las comunicaciones, contribuye a que los procesos migratorios se vuelvan hoy más inmediatos como respuesta a situaciones de crisis, o más sensibles a los cambios en los mercados laborales, produciéndose migraciones de amplios volúmenes en muy corto tiempo. Además, posibilita a los migrantes mantener contactos frecuentes con sus comunidades de origen y así multiplicar los desplazamientos. En realidad, se evidencia que hay determinados trabajos que los ciudadanos de los países desarrollados ya no desean realizar y que ante esta falta de oferta los empresarios se ven obligados a demandar trabajadores extranjeros. Así, los trabajadores llegados del exterior, están dispuestos a aceptar salarios más bajos y peores condiciones laborales que las que aceptaría un trabajador de un país desarrollado.

Los movimientos migratorios internacionales también se explican en ocasiones sobre la base de causas demográficas, aunque estas son expresión a su vez de la ya mencionada disparidad en los niveles de desarrollo socio-económico entre países ricos y pobres. En los últimos años, la mayoría de los países desarrollados exhibe una estructura poblacional envejecida (Organización de las Naciones Unidas, 2000, p.98). Esto genera una situación de escasez de población económicamente activa. Como consecuencia, el arribo de población extranjera se convierte en una importante opción para incrementar la relación entre población económicamente activa y población en envejecimiento.

En la mayoría de los países subdesarrollados se presenta la situación opuesta, donde no se alcanza a crear el suficiente número de empleos para ocupar a toda la población que se incorpora al mercado laboral y se genera un excedente de mano de obra que no puede ser absorbido de manera productiva, con lo cual aumenta la propensión a la emigración (MARTÍNEZ Sánchez, José María, 2004 p.59). La influencia del factor demográfico en las migraciones internacionales, es más visible cuando se consideran desplazamientos entre grandes áreas o continentes, como es el caso de las migraciones desde África hacia Europa. En casos extremos, donde las disparidades socio-económico-demográficas antes mencionadas se tornan excesivas, las causas de la migración internacional responden a fenómenos de hambruna, precariedad y extrema pobreza.

Del mismo modo, es irrefutable la influencia que, a modo de atracción, tienen las políticas implementadas por algunos países industrializados, destinadas a captar personal altamente calificado en los países de áreas menos desarrolladas. Así según señala OTEIZA, países como los Estados Unidos de América, Canadá, Australia y la mayor parte de los países de Europa Occidental, satisfacen su déficit de fuerza de trabajo altamente capacitada en áreas claves del nuevo paradigma tecnológico y productivo a través de la contratación de recursos humanos calificados en el exterior (OTEIZA, ENRIQUE, 1996, p.101). Esto evidencia la capacidad de dichos Estados receptores de inmigrantes para influir en el tamaño, origen y composición de los flujos migratorios que reciben.

En el aspecto social se incluyen, además, temas tales como las guerras civiles, los conflictos étnicos y los de naturaleza religiosa, entre otros, los que han provocado tradicionalmente oleadas de migrantes en todo el mundo. Las migraciones internacionales también constituyen una reacción personal, y a veces masiva, a determinados acontecimientos políticos. En estos casos, la migración a otros Estados puede responder a situaciones de inestabilidad política interna de un país o de una región determinada, o a la fuerte presencia de gobiernos autoritarios en los países de origen que limiten o prohíban las libertades civiles y/o políticas individuales, o que promuevan la persecución del individuo o de determinados grupos por diversas razones que atenten contra esas libertades, o simplemente,

debido al desacuerdo con el curso de los acontecimientos políticos en el país de origen, ante los cuales el individuo no encuentre otra solución personal que la emigración, y así lo haga como una decisión propia, aunque compulsada por el medio social en que vive.

### **1.3.2. Migración voluntaria y migración forzosa.**

A pesar de que en sentido general, salvo el caso de personas que sean expulsadas por la fuerza de su propio territorio -como en el caso de la expulsión de palestinos de sus tierras por parte de los israelitas- la migración es entendida como el resultado de una decisión personal. Sin embargo, en la literatura especializada en el tema migratorio se emplean los términos migración voluntaria y migración forzosa con diferentes criterios (Petersen, W, 1958, p.129).

Para algunos autores, la diferencia radica en el tiempo que disponen las personas para planificar el proyecto migratorio, estimándose que, mientras en las migraciones voluntarias se planifica la salida según las circunstancias, en las migraciones forzosas no existe esa planificación, constituyendo la salida, en más de una ocasión, una huida de un medio hostil por alguna razón, la que, a la vez, puede ser de muy diversa índole.

A partir de esa delimitación, existe un debate acerca de quiénes deben ser considerados como migrantes voluntarios y migrantes forzados. Según plantea BLANCO, los desastres de una guerra o las consecuencias de una dictadura que mantiene a su población en la miseria pueden inducir a la gente a buscar mejores condiciones de vida en otro lugar, sin que ésta se encuentre perseguida explícitamente y en donde muchas personas migran desde escenarios cada vez más diversos y complejos al concurrir temporal y territorialmente situaciones de pobreza y desigual acceso a los bienes y recursos, avivamiento de conflictos existentes y aparición de otros nuevos, crisis de estados democráticos, violación de los derechos humanos, condiciones ambientales adversas, entre otras motivaciones (BLANCO, C, 2000, p.85).

Partiendo de la anterior definición, CZESH considera como migración forzosa a “aquella en la que los migrantes son víctimas, que no tienen la capacidad de

actuar; siendo voluntaria aquella migración en la que las personas migran por su libre decisión” (Czesh, S, 2008 p.127). Según la visión de este autor, los primeros son los inmigrantes cuyos derechos deben ser protegidos; mientras que los segundos se incluyen en la condición vulnerable de inmigrantes indocumentados. Siguiendo otro criterio de clasificación, EGEA y SOLEDAD consideran como migrantes voluntarios a los migrantes económicos, o sea, aquellas personas que por libre decisión se trasladan a otro país en busca de mejoras económicas. Mientras que consideran como migración forzosa solamente el caso de los refugiados, cuyo desplazamiento tiene su origen en la violencia o la persecución (Egea Jiménez, C & Soledad Suescún, J. I, 2008, p.106).

En cuanto a la migración forzosa, MALGUESINI y GIMÉNEZ, señalan cuatro grupos de causas: políticas, étnicas, económicas y ambientales (Malguesini, G & Giménez, C, 2000, p.116). Según estos autores, en el plano político, la mayoría de los desplazados escapan de la violencia e inseguridad desatada por una guerra o un conflicto armado. Las causas étnicas se dan en aquellos Estados de diversidad étnica, en los que la identidad de un grupo se impone como la que define la nacionalidad, pudiendo ser los otros grupos víctimas de exterminio o limpieza étnica. En el plano económico, la pobreza conduce al desplazamiento humano, a lo que se une la apropiación por la fuerza de territorios y recursos. En el plano ambiental es la destrucción, sobreexplotación y degradación de los recursos naturales la causa de la migración forzosa.

Una clasificación similar la facilita WOOD, quien establece tres grandes grupos de migraciones forzosas: (1) inestabilidad política, conflictos bélicos y persecuciones; (2) crisis económica, degradación del medio ambiente y acontecimientos naturales; y (3) conflictos étnicos, religiosos y tribales (WOOD, W. B, 1994, p.95). Según éste autor las posibles tensiones y conflictos que se pueden derivar en cada situación adquieren una dimensión mayor cuando lo que está en disputa es la apropiación del territorio.

Como puede apreciarse de las anteriores definiciones, los criterios para diferenciar un tipo de migración de otro son en la mayoría de los casos muy reducidos y, a veces, parcializados en el análisis de un tipo específico de migración internacional.

Además, no se logra claridad para entender qué debe entenderse por forzado y qué debe entenderse por voluntario. En todos los casos, se entiende por migración forzada, no aquella en la que la persona es realmente obligada por la fuerza a migrar; sino aquella en la que la persona ha tomado la decisión de migrar por causas que, en el Estado receptor, deben considerarse como justificación para acogerle y brindarle la debida protección. El caso típico de este tipo de causas justificativas en el DIP se da en la figura del refugiado y del asilado, como categorías específicas de inmigrantes en el Estado que les recibe.

#### **1.4. Ideas generales sobre el refugio.**

En el DIP, la protección a los derechos de los inmigrantes en los países de destino puede encontrarse dispersa en diferentes instrumentos legales, como el Pacto Internacional de 1966 de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de 1996 de Derechos Civiles y Políticos, además de diversos tratados internacionales que se ocupan de grupos sociales específicos, tales como la Convención de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio de 1991, de la OIT, sobre los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo se evidencia que no existe un marco jurídico específico para la migración internacional, entendida en sentido general.

Se conoce que el tratado internacional que tiene carácter general, aplicable a cualquier tipo de inmigrante extranjero, es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias de 1990 (“Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos,” 1992, p.201). Esta Convención codifica varios derechos reconocidos en diferentes instrumentos del DIP y, en esencia, estipula que los trabajadores inmigrantes no pueden ser retenidos en condiciones de esclavitud, servidumbre, ni obligados a realizar trabajo forzado.

Pero, tanto los referidos instrumentos legales cuyos derechos se codifican en la citada Convención, como esa propia Convención, se limitan a establecer, como normas del DIP, la forma en que deben ser tratados los inmigrantes extranjeros una vez que ingresen al territorio nacional de cualquier Estado parte. En ningún

caso se establecen normas ni principios internacionales para la admisión de esos inmigrantes extranjeros en alguna categoría específica. A modo de excepción, la única categoría de inmigrante extranjero que es objeto de este tipo de regulación internacional es el refugiado.

Con el transcurso del tiempo el vocablo refugio resulta ser cada vez más empleado en la sociedad. Entre los factores que ha colaborado en la identificación y difusión del mismo, ha sido, su inclusión y desarrollo en instrumentos legales internacionales. Los refugiados constituyen el resultado de la persecución, la violencia y los conflictos, fenómenos que continúan proliferando en la actualidad.

Los Estados han asumido responsabilidades de protección respecto de los refugiados en el marco de convenciones y estatutos, y respetar los derechos de estas personas es parte de un interés colectivo. Han de adoptarse algunas medidas para establecer sistemas de ingreso que permitan identificar a las personas recién llegadas necesitadas de protección internacional. El ACNUR está especialmente consciente de la necesidad de garantizar que no aumenten las dificultades que experimentan los Estados para controlar generalmente la llegada y la residencia de refugiados

### **1.5. El refugiado como categoría del DIP.**

El refugio, como institución jurídica internacional, encuentra su regulación en tratados internacionales como: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA) de 1969, el Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984.

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, en su Artículo 1, define al refugiado como: “una persona que, debido a fundados temores, por ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él ” (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, 1951,p.22). La Convención de la OUA le define como: “toda

persona que debido a agresiones externas, ocupación, dominación extranjera o hechos que disturben gravemente el orden público en parte o en todo el territorio de un país de donde es originaria, es obligada a abandonar el lugar de residencia habitual y desplazarse en otro territorio fuera de este” (“Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos,” 1992, p.201).

Mientras la Declaración de Cartagena define a los refugiados como: “los desplazados debido a la amenaza de sus vidas, seguridad o libertad por una violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que distorsionen gravemente el orden público” (“Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos,” 1992, p.221).

El Protocolo de 1967 (“Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados,” 1967 p.46) prevé un sistema general de protección de refugiados de ámbito internacional en el contexto de las Naciones Unidas, incorporado posteriormente en el ACNUR. En sentido general, todo refugiado tiene, en el país donde es acogido, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público. Asimismo, los Estados receptores otorgarán a los refugiados en su territorio un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales en cuanto a derechos fundamentales.

El Protocolo de 1967, recoge en su artículo 1(F) una cláusula de exclusión que impide la aplicación de sus normas a los individuos que por su comportamiento se consideran no merecedores de protección por parte de la comunidad internacional. En este concepto se incluyen aquellas personas que, aun perseguidas y con peligro para su vida, hayan cometido delitos contra la paz o contra la humanidad, hayan cometido un grave delito común fuera del país de acogida con anterioridad a su admisión en éste quienes sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Por tanto, si bien se define el modelo de trato que debe garantizarse a los refugiados, ese modelo no resulta de aplicación a todas las personas necesitadas objetivamente de protección, debido a las restricciones que la propia Convención

contempla. Así pues, no todos los individuos en situación de riesgo similar reciben la condición de refugiado. El procedimiento para el otorgamiento de la condición de refugiado posee varios requisitos, a saber: el temor fundado y la relación subjetividad-objetividad, la persecución, la carga de la prueba y el principio de non-refoulement (no devolución o no reenvío), los cuales, en síntesis, tienen las siguientes características:

- a) El temor fundado y la relación subjetividad-objetividad: El temor tiene en todo caso un carácter subjetivo, y las personas reaccionan de manera diferente ante iguales estímulos. Por tanto, el acontecimiento de alguna circunstancia puede ser interpretada por una persona como un peligro inminente y dar lugar a un temor auténtico, mientras que otra no la encuentre tan grave o, simplemente, la enfrente de manera diferente y no necesariamente por medio de la decisión de emigrar hacia otro Estado. Pero, esto no significa que cualquier persona que simplemente manifieste un temor de persecución por las causas enumeradas en la Convención deba ser reconocida como refugiada. Para tal reconocimiento, el temor, al menos, tiene que estar basado en hechos que objetivamente se produzcan en el país de origen. Es por ello que resulta de vital importancia en el proceso de determinación de la condición de refugiado el adecuado estudio de la situación existente en el país en donde el solicitante dice haber sufrido o temido la persecución en su contra.
- b) La persecución: La persecución se encuentra muy vinculada a los fundados temores, aunque una definición universalmente aceptada de persecución no existe. Se expresa de muchas formas desde la tortura o la privación de la libertad, además de atentar contra la vida, hasta las más sutiles como el acoso y el hostigamiento. Se encuentran además la discriminación o la severa limitación de oportunidades de empleo, educación para los menores o la realización de otras actividades elementales para la persona. Asimismo, la persecución generalmente ocurre por parte del Estado o de sus agentes directos o indirectos. Se requiere que la persona haya recurrido sin éxito a la protección del Estado de su ciudadanía, o que no lo

haya hecho por temor a las consecuencias o porque existen razones para anticipar que el Estado no tendría capacidad o voluntad para proporcionarle protección efectiva contra esa persecución. En general, para el análisis de un caso específico se precisa tener en cuenta, además de los fundados temores, las causas, los agentes, los métodos o medios y los resultados efectivos o esperados de la persecución.

- c) La carga de la prueba: Para determinar la condición de refugiado, se debe tener en cuenta que una persona que solicite refugio lo hace de forma furtiva, sin apoyo de su Estado de origen, debido a que, precisamente, las razones de su solicitud vienen dadas por la persecución que sufre en ese propio Estado. Por tal razón, en la mayoría de las veces esa persona no está en condiciones objetivas de probar sus alegatos con evidencias materiales y la condición de refugiado es meramente declarativa. Pero esto no significa que no tenga que demostrar la validez de sus planteamientos con argumentos sólidos, coherentes y suficientes, a lo cual el examinador deberá contribuir mediante la formulación de preguntas adecuadas a ese fin y mediante la verificación de oficio de la situación real que de manera general existe en el Estado de origen del solicitante del refugio.
- d) El principio de non-refoulement: El régimen jurídico de los refugiados se basa en el principio de non-refoulement, consistente a la prohibición de devolución o reenvío del refugiado a un territorio en el que vuelva a enfrentar el peligro para su vida del cual está precisamente huyendo.

A pesar de la no uniformidad entre los citados instrumentos jurídicos internacionales en cuanto a la definición del refugiado como categoría del DIP, existen en ellas elementos comunes que permiten identificar el refugio como una institución del DIP basada en la persecución por causas de intolerancia, ya sea religiosa, étnica o propiamente política, entre otras; pero que en todo caso es una expresión de relaciones de dominación y de ejercicio del poder de unos seres humanos sobre otros y, por tanto, independientemente de su forma de manifestación, se trata de una institución basada en causas de naturaleza política. Es por esto que el tema del refugio constituye uno más de los tantos temas que en

la arena internacional son manipulados por los actuales centros de poder mundial. Esta institución del DIP es empleada en la actualidad, no solamente con verdaderos fines humanitarios y para brindar acogida y protección a reales víctimas de persecución y de violación de sus derechos humanos en los países de origen; sino también para acoger a individuos procedentes de otros países, no precisamente con un verdadero fin humanitario en relación con esos individuos; sino para, a partir de ese acto masivo de refugio, orquestar campañas de desacreditación internacional de los gobiernos no deseados de los cuales proceden esos individuos.

### **1.6. Diferencias entre el refugio y el asilo político.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 define el asilo en su artículo 14 de la siguiente manera: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p.3). Según la Declaración sobre el Asilo Territorial aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (en lo adelante AGNU) el 14 de diciembre de 1967, el asilo lo concede el Estado “en el ejercicio de su soberanía” (Migración y Desarrollo, 1967, p.69). Según el lugar donde una persona encuentre físicamente a la hora de solicitar protección de un Estado, el asilo puede adoptar dos variantes: asilo diplomático o asilo territorial. No obstante, la variante diplomática es sólo reconocida como norma del DIP en la América Latina. En todo caso, el asilo diplomático debe ser totalmente transitorio y convertirse en asilo territorial con la salida de la persona protegida de la misión diplomática, con salvoconducto del Estado perseguidor, con destino a otro país, generalmente, el protector. En la doctrina, el asilo territorial es definido por DIEZ DE VELAZCO como: “aquella protección que un Estado presta en su territorio al acoger en el mismo a determinadas personas que llegan a él perseguidas por motivos políticos y que se encuentran en peligro su vida o libertad en el Estado de procedencia. Normalmente son nacionales de este último o eventualmente pueden ser nacionales de un tercer Estado” (DIEZ de Velasco, M, 2000, p.66).

De la anterior definición se aprecia que, tanto el refugio como el asilo, son dos instituciones del DIP encaminadas de forma específica a la protección de personas que huyen de un medio hostil en el cual pelagra su vida por causas de índole política. Sin embargo, se diferencian fundamentalmente por el hecho de que el refugio debe ser solicitado desde el exterior del territorio del Estado en el cual pretende radicarse el perseguido y, por tanto, la declaración de refugiado es previa a su ingreso al Estado protector, de modo tal que, de no clasificarse como refugiado, no le es permitido su ingreso a dicho Estado. Contrariamente, el asilo es solicitado por la persona perseguida una vez que se encuentra físicamente en el territorio del Estado en el cual pretende radicarse y, por tanto, de otorgársele, la condición de asilado es posterior a su presencia física en el territorio del Estado receptor.

### **1.7. Una nueva realidad: la migración internacional por causas ambientales.**

Autores contemporáneos como DOLLOT, plantean que, entre las causas actuales de la migración internacional, además de las ya tradicionalmente reconocidas como principales, se encuentran aquellas derivadas de fenómenos naturales, o motivadas por una necesidad de subsistencia o protección de las personas frente a desastres naturales en determinados territorios (DOLLOT, L, 1971, p.79).

En este sentido, se precisa en la literatura especializada en el tema de la migración internacional que los movimientos ocasionados por factores de esta naturaleza ocupaban un lugar marginal en los estudios migratorios hasta hace unos pocos años. Sin embargo, en las últimas décadas, los desastres naturales, antes esporádicos o limitados a algunas pocas regiones del mundo, se han extendido a zonas que jamás antes habían sido afectadas, además de haber aumentado en frecuencia e intensidad. Y esto ha hecho que la migración motivada por tales causas vaya adquiriendo cada vez mayor magnitud a nivel global. Como consecuencia de este fenómeno, en la actualidad se ha conformado todo un cuerpo teórico que aborda este tipo de migración internacional, haciéndolo de forma preferente, o prácticamente de forma total, con una tendencia a identificar a este tipo de migrante con la figura del refugiado. A igual tendencia se suman los pronunciamientos y el actuar de varias organizaciones internacionales.

Con independencia de la protección internacional que, de forma evidente, pueda necesitar este nuevo tipo de migrante internacional y precisamente en aras de garantizar que esa protección sea adecuada, se hace necesaria una mayor claridad de los fundamentos teóricos y, en consecuencia, de las normas del DIP en las que debe basarse dicha protección. Elementos todos que serán abordados en el siguiente Capítulo.

### **1.8. Conclusiones del Capítulo.**

- 1) La migración internacional es un fenómeno presente a lo largo de toda la historia de la humanidad y se ha producido entre todas las regiones del mundo, con independencia de que la magnitud de este fenómeno y el sentido de los flujos migratorios hayan venido experimentando modificaciones temporales y geográficas.
- 2) La migración internacional es un fenómeno altamente complejo y multicausal, razón por la cual, ninguno de los enfoques teóricos desde los cuales se le pretende estudiar de forma genérica es capaz por sí solo de explicarlo. Y esto hace que, según las causas de la migración, el estudio de cada clase de migrante internacional requiere de un abordaje teórico propio.
- 3) La asimilación de la emergente figura del inmigrante ambiental a la del refugiado político, como tendencia actual en los estudios de la migración internacional, no se sustenta en un razonamiento lógico, por lo que es necesario dotar al régimen legal del primero de los fundamentos teóricos que le resulten apropiados.

## **CAPITULO 2: EL MIGRANTE AMBIENTAL INTERNACIONAL.**

### **2.1. Enfoques teóricos sobre las causas de la migración ambiental.**

El siglo XXI presenta un complejo escenario en relación a las migraciones internacionales. En los últimos años los fenómenos ambientales han aumentado en frecuencia e intensidad y como consecuencia han producido el desplazamiento de personas. En estudios recientemente realizados los académicos plantean en varias teorías un nexo entre la migración y la degradación ambiental.

Dicho vínculo se pretende explicar a través de las teorías neo-malthusiana y del push-pull. El argumento predominante de la primera consiste en que los cambios ambientales privan a las personas de sus medios de vida y los obligan a emigrar a mejores ambientes, por lo general de forma permanente. Esta teoría identifica un argumento directo, la relación causal entre los cambios ambientales y la migración. Sin embargo, no toma en cuenta que las personas pueden adaptarse a los cambios ambientales. Además, no considera que los mismos puedan ser sólo uno de los factores que determinan que las personas migren, lo que demuestra que la migración es sólo una de varias respuestas posibles, y que la adaptación a los cambios ambientales es una alternativa posible.

Varios autores por ejemplo, LONERGAN y CASTLES han señalado este problema y argumentado que las condiciones ambientales son parte de un complejo patrón de causalidad (Lonerган, 1998, p.81). Argumentan que los factores ambientales, económicos, sociales y políticos están relacionados entre sí y deben ser examinados conjuntamente con el fin de comprender el papel de los factores ambientales juegan en los movimientos de población. En relación a la teoría del push-pull, LEE considera que un factor de empuje es un defecto o sufrimiento que lleva a una persona fuera de un lugar determinado, mientras que un factor de atracción es un beneficio que atrae a la gente a un lugar (Adeel, Z, 2008, p. 41).

Sin embargo, autores como REUVENY y SUHRKE, clasifican estos dos enfoques como minimalista (degradación del medio ambiente como causa directa de

migración) y maximalista (cambio ambiental como una variable contextual que puede contribuir a la migración) (Reuveny, Rafael y Peterson, Ashley, 2007, p.94).

No obstante, no hay una teoría única de la migración ambiental, sino más bien un conjunto fragmentado de teorías, segmentado por disciplinas.

Otros campos académicos de investigación no consideran los factores ambientales como factores determinantes de la migración. Por ejemplo, la teoría Neoclásica hace hincapié en que las decisiones de migrar son tomadas por el hogar en su conjunto como parte de su estrategia de supervivencia (Herrera Carassou, R, 2006, p.109). En cuanto a este último enfoque, la migración de un miembro de la familia es vista como una forma en el hogar para maximizar sus posibilidades de supervivencia en condiciones de incertidumbre económica mediante la diversificación de sus fuentes de ingreso

Por otro lado, algunos politólogos insisten en que, aun en medio del fenómeno ambiental, la inestabilidad política y la violencia armada asociada a estos impulsan la migración (Myers, Norman, 2002, p.118). De los anteriores planteamientos se puede colegir que, en sentido general, la literatura existente sobre el nexo entre degradación ambiental y la migración es bastante fragmentaria. Se basa principalmente en estudios de casos. Estos estudios ofrecen aspectos sobre la compleja relación entre las condiciones ambientales y la migración, lo que sugiere que la dinámica de la migración depende del contexto y por tanto los resultados específicos son difíciles de generalizar.

Además demuestran que la degradación ambiental no afecta a todas las personas de la misma manera, y que no responden a la degradación del medio ambiente de una manera unificada y singular. Lo que si se muestra es que los problemas ambientales pueden contribuir a la migración, estimulando a las personas a desplazarse de las zonas afectadas. Por lo tanto la migración puede ser impulsada por los cambios ambientales repentinos, como desastres naturales, tales como tormentas, huracanes o inundaciones que actúan como un factor de empuje inmediato, o por el contrario graduales, tales como la desertificación, la degradación de la tierra, o el aumento del nivel del mar, que pueden conducir a las personas a marcharse.

Según HUGO, la migración puede ser una estrategia de supervivencia para las personas al enfrentar los desastres ambientales pero no es la única estrategia (Hugo, G, 1996, p.78). REUVENY, por ejemplo, sostiene que "las personas pueden adaptarse a un problema ambiental de tres maneras: (1) permanecer en el lugar y no hacer nada aceptando los costos; (2) permanecer en el lugar y mitigar los cambios, o (3) abandonar las zonas afectadas" (Reuveny, Rafael y Peterson, Ashley, 2007, p.96). Sin embargo, MEZE-HAUSKEN advierte que en las zonas de tierras secas de Etiopía las familias después de otras opciones como la reducción de alimentos terminaron por desplazarse, lo que demuestran que la migración puede ser en realidad una respuesta a los problemas ambientales (Adow, Mohamed, 2008, p.108).

La mayoría de las investigaciones que abordan la migración por motivos ambientales se han centrado en los desastres naturales. Es decir, que los inmigrantes no tenían otra opción que salir, incluso si eran muy renuentes a hacerlo. Así en algunos estudios se muestra que una alta frecuencia de desastres naturales eventualmente podría animar a la gente a abandonar sus hogares de forma permanente. En comparación con los desastres naturales, que se producen a corto plazo, los cambios ambientales, de evolución lenta tales como las sequías y la desertificación, podrían dar lugar a un patrón migratorio diferente. Pues precisamente en tales condiciones debe ser considerada como una estrategia para lidiar con la escasez de recursos.

Como resultado de ello, la distinción entre migraciones forzadas y las voluntarias se desdibuja en el contexto del desarrollo lento, pues por un lado, se observan varios casos de movimientos masivos de población aparentemente causada por la sequía en África, Asia, América Latina y otros lugares. Por ejemplo, ESDRAS y KIROS analizan los flujos migratorios en las regiones expuestas a la sequía de Etiopía en el período 1984-1994 (Morrissey, James, 2008, p.139). Ellos encuentran que las tasas de migración fueron más altas durante el año de la sequía, lo que sugiere un fuerte impacto inmediato de los factores ambientales en la emigración. Por lo que se concluye que la sequía contribuyó a la falta de alimentos y motivó la migración. ESDRAS, también informa de que la migración se utilizó como estrategia

de adaptación de un número considerable de hogares en el norte de Etiopía durante las hambrunas en la década de 1980. Resultados similares son reportados por MORRISEY para los flujos migratorios debido a las sequías en las tierras altas de Etiopía.

Por último, el programa europeo de investigación Cambio Ambiental y Forzada Escenarios de Migración (en lo adelante EACH-FOR), el mayor esfuerzo de investigación sobre los nexos entre el medio ambiente y migración hasta la fecha, produjo 23 estudios de casos de países. En general, estos estudios de casos indican una relación positiva entre escasez de agua y la desertificación por un lado y la migración en el otro (Fermin, Alfons, 2009, p.113). Ellos consideran que las diferentes formas de degradación del medio ambiente, así como los desastres naturales constituyen razones para migrar.

En casi todos los países estudiados por EACH-FOR, los desastres naturales aparecen como motor impulsor de la migración sobre todo en el Asia, América Latina, y los casos de los países africanos. El proyecto EACH-FOR concluye que Ghana y África subsahariana han sido locaciones principales en lo que respecta a la migración ambiental. De los ejemplos anteriores la autora interpreta que la inclusión de las variables ambientales como la sequía, la reducción de las precipitaciones, la degradación de la tierra de conjunto con la falta de medios económicos ha contribuido a la migración.

Pero, se ratifica y amplía la idea de algunos de los autores antes citados, de que el tema ambiental debe ser apreciado de forma integral, pues incluso los llamados desastres naturales tienen un carácter social (Da Cruz, José & Fernando Francia, Gabriela Cob, 2003, p.85), en el sentido de que, la magnitud del desastre no es más que la magnitud de la afectación para la sociedad, y esa afectación es una combinación de la intensidad del evento natural dañoso y las condiciones de vulnerabilidad, entendida esta última como la exposición al riesgo y la capacidad de recuperación de la población expuesta a ese evento natural. Estas últimas condiciones vienen dadas por factores económicos y sociales, en definitiva, por el nivel de desarrollo de una población.

En este sentido, coincidiendo con CARDONA (2002, p.129), la autora de esta investigación afirma que las diferencias de vulnerabilidad del contexto social y material expuesto ante un fenómeno peligroso determinan el carácter selectivo de la severidad de sus efectos. Todo esto explica por qué damnificados por un fenómeno natural en Haití tiendan a emigrar hacia los Estados Unidos y damnificados por un fenómeno natural en los Estados Unidos puedan tender a emigrar hacia otras regiones de los propios Estados Unidos; pero no hacia Haití.

## **2.2. Ejemplos de migración ambiental internacional.**

En el siglo XX se produjo un aumento de los migrantes y la distancia recorrida por estos debido a cambios, ecológicos, socioeconómicos, políticos y ambientales. Así en los años setenta se estableció la conexión entre degradación ambiental y migraciones, que quedó plasmada en la literatura científica (Black, R, 2001, p.147). Posteriormente en los años 1980, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en lo adelante PNUMA) redactó un informe específico sobre migraciones ambientales. Durante el decenio siguiente, fueron más abundantes las reuniones internacionales y las publicaciones que comenzaron a analizar las consecuencias de la degradación ambiental sobre las migraciones (Hugo, G, 1996, p.92).

### **2.2.1. Los desastres naturales, la desertificación y la variabilidad climática.**

El término desastres naturales se refiere a la ocurrencia de eventos naturales con efectos negativos extremos para una población, y pueden ser provocados, entre otros fenómenos naturales por: huracanes y tormentas severas, erupciones volcánicas, terremotos, tsunamis, deslaves (desprendimientos o deslizamiento de tierras), inundaciones, sequías. En la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, celebrada a principios de 2005, se aprobó el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, en el que se indican objetivos estratégicos y prioridades para reducir el riesgo de desastres naturales en los 10 próximos años.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En este sentido, la Unidad Conjunta (Joint Unit), compuesta por la Oficina de Coordinación de Ayuda Humanitaria de las Naciones Unidas (OCHA) y por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, lleva a cabo una acción y coordinación integradas como mecanismo de emergencia rápida para activar y proporcionar la asistencia internacional de los países ante las emergencias ambientales.

Desde la década de 1970, cerca de 600.000 personas en Bangladesh y 4 millones en las Filipinas tuvieron que tomar la decisión de desplazarse a causa de las tormentas, las inundaciones, sequías y deslizamientos (Reuveny, Rafael y Peterson, Ashley, 2007, p.58). En todo Oceanía, el número de desastres fue constante entre los decenios de 1970 y 1990 pero las secuelas empeoraron. En los decenios de 1970 y 1980, las sequías y las temperaturas extremas afectaron a 71.000 personas y a más de 13 millones en el decenio de 1990. Los ciclones afectaron a un número 18 veces mayor de gente en ese decenio que en el de 1970, mientras que en el caso de las inundaciones y los deslizamientos de tierra, el número de damnificados fue nueve veces mayor.

También se hace necesario destacar que ciertos impactos ambientales afectan especialmente a algunas de las regiones más densamente pobladas del planeta. Por ejemplo, la salinización de tierras de cultivo así como la intensidad de las inundaciones podría destrozar las explotaciones agrícolas en los deltas de los ríos Mekong (Vietnam), Nilo (Egipto) y Ganges (India), zonas con alta concentración de población (QUINTANILLA, JACOBO, n.d., p.64). Asimismo las inundaciones costeras impregnan de sal las tierras de cultivo y el suministro de agua fresca, obligando a algunos isleños a estudiar la posibilidad de abandonar su hogar definitivamente.

En las Islas Marshall, los agricultores plantan en viejos tanques de combustible para no hacerlo en suelos salinos. También la lluvia, en Senegal, ha descendido un 50% en los últimos veinte años, lo que dificulta el cultivo del cacahuete y alienta la emigración hacia Europa en especial hacia el Estado español (Climate Change & Human Security, 2008, p.39). Igualmente se producen migraciones provocadas por otros fenómenos naturales ejemplo de ello, el maremoto que asoló las costas del Índico en diciembre de 2004. El mismo provocó el desplazamiento en unos pocos días de cerca de 2 millones de personas.

De estos migrantes, cerca de 1,5 millones perdieron sus formas de vida, lo que les dificulta el retorno y otros muchos temen que vuelva a suceder algo parecido (Grote, U & Schraven, B, 2006, p.73). Otro ejemplo lo constituyen las migraciones provocadas por erupciones volcánicas. Algunas erupciones violentas producen

efectos catastróficos e inciden en el desplazamiento de miles de y en el abandono sus tierras. Estas migraciones suelen ser temporales.

Sin embargo, en ocasiones pueden hacerse permanentes o prolongarse durante muchos años ya que el retorno estable de los migrantes a las zonas afectadas por un terremoto dependerá, fundamentalmente, de la reconstrucción de sus viviendas. Por ejemplo, en mayo de 2008 en Wenchuan, a menos de 100 km al noreste de la ciudad de Chengdu, la capital de la provincia china de Sicuani. En general, el terremoto afectó a unos 80 millones de personas, muchas de las cuales se vieron obligadas a abandonar sus tierras remotas para sobrevivir, al haberlo perdido todo (Leckie, Scott, 2008, p.75).

De igual manera los períodos de sequía prolongados, unidos a un uso insostenible de la tierra, intensificarán la desertización en áreas que ya son frágiles de por sí, lo cual reducirá su capacidad de mantener a la población. Países como Marruecos, Túnez o Libia pierden cada año unos 1.000 km<sup>2</sup> de tierras cultivables por la desertización. La erosión de suelos afectan fundamentalmente a las capas más pobres de la población. En Egipto, la mitad de sus tierras de cultivo sufren salinización y escasez hídrica, lo que hace que muchos jornaleros se muevan internamente en busca de las zonas rurales con más trabajo. El Gobierno ofreció tierras para aquellos que quieran vivir en zonas desérticas del sur en las que se planificaba potenciar la agricultura, proyecto que fracasó debido a la alta salinización de las aguas subterráneas (Abbot, Chris, 2008, p.46).

Apremia el estudio de casos dirigidos al tema de la desertificación y la variabilidad del clima, que generan desplazamientos masivos en la población de carácter definitivo. La desertificación es una de las causas que induce a la población a desplazarse de su territorio a otro, uno de los agentes causales es la sequía que afecta el desarrollo sostenible por la estrecha relación que existe con los problemas sociales como: la pobreza, la salud y los problemas derivados de la migración y el desplazamiento de personas.<sup>4</sup> Así lo reconoce el preámbulo de la

---

<sup>4</sup> Así lo reconoce el mismo Secretario General de las Naciones Unidas en su Informe, "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos", cuando hace referencia en su punto 58 que "La degradación de más de 1.000 millones de hectáreas de tierra ha tenido un efecto devastador en el desarrollo de muchas partes del mundo. Millones de personas se

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, hecha en París, el 17 de junio de 1994 (BOE, 1997, p.118).

El artículo 1 de esta Convención, por desertificación se entiende la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas, que originan la erosión del suelo causada por el viento o agua, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas o de las propiedades económicas del suelo incluye la pérdida duradera de vegetación natural.

Los terrenos afectados por la desertificación se extienden por los cinco continentes en áreas inmensas de las que parten continuamente migrantes ambientales. Ejemplo de ello en Kirguizistán, el sobrepastoreo de los ganaderos ha provocado una fuerte erosión y el aumento de corrimientos de tierras e inundaciones. (Nasritdimov, Emil & Abakirova, Jypara, 2009, p.58). Esta degradación ambiental generalizada está determinando que muchas poblaciones del medio rural migren. En África, entre 1996 y 2005, un 86% de las personas afectadas por desastres naturales lo fueron por sequías, por ejemplo, en Nigeria, 3.500 km<sup>2</sup> se convierten en desierto cada año, haciendo de la desertificación el principal problema ambiental del país (International Federation of Red Cross, 2006 p.28).

El lago Chad se ha secado totalmente en ese país, cuando en los años sesenta era una de las masas de agua dulce más productivas de África. A medida que el desierto se extiende, granjeros y pastores se ven forzados a emigrar hacia las ciudades o a otros países vecinos y, una minoría, a Europa (Afifi, Tamer, 2009, p.24). Una situación similar se vive en zonas áridas expuestas a la desertización en Mali, (TOGOLA, I, 2006, p.58) y México (Schwartz, M. L & Notini, J, 1994, p.73).

---

han visto obligadas a irse de sus tierras puesto que la actividad agrícola y la vida nómada se han vuelto insostenibles. Otros cientos de millones corren el riesgo de convertirse en refugiados ambientales. Para combatir la desertificación, la Comunidad internacional debe apoyar y poner en práctica la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África”,. También el Comité Intergubernamental sobre el Cambio Climático de 1990 apuntó que el efecto más grande de los cambios climáticos puede ser el de la migración humana: millones de personas serán desplazadas debido a la erosión del litoral, las inundaciones costeras y a los problemas agrícolas.

También en México, como ocurre en muchas de las zonas expuestas a sequías, se sufren fuertes inundaciones en otras áreas. Por ejemplo, el 80% de las tierras del Estado de Tabasco se vieron afectadas por inundaciones a finales de 2007 debido a la combinación de lluvias torrenciales. Estas inundaciones afectaron directamente a más de 1 millón de personas, muchas de las cuales tuvieron que abandonar sus hogares temporalmente.

En relación con el aumento del nivel del mar se prevé que se produzca un incremento de 10 a 90 centímetros en 2100 (Koloa Talake, 2002, p.44). Las grandes ciudades del mundo que están a nivel del mar, como Bangladesh, donde viven 120 millones de habitantes, sufrirían las graves consecuencias. Varios estudios estiman que estos acontecimientos y procesos ambientales podrían obligar a 200 millones a 1000 millones personas a desplazarse temporal o permanentemente dentro de sus propios países o a nivel internacional. Las islas del Pacífico se encuentran en primera línea.

Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (en lo adelante IPCC), (IPCC, 2007) hay pruebas contundentes de que el calentamiento registrado en los últimos 50 años obedece en gran parte a actividades humanas (IPCC, 2007, p.43). También investigaciones llevadas a cabo por científicos de la Commonwealth, sugieren que en el Pacífico se viva constantemente un estado similar al fenómeno de El Niño, lo que incrementará aún más la amenaza de ciclones y sequías (GLASSMAN, J, 1992, p.70). Los Estados insulares del Pacífico comparten factores de vulnerabilidad que comprometen su capacidad de adaptación a los cambios que se producen en el clima debido a que son pequeñas y en muchos casos se encuentra bajo el nivel del mar; están desperdigadas, alejadas y expuestas a desastres.

Estos breves análisis muestran que los cambios ambientales pueden actuar como un controlador de migración. También se evidencia que casi todos los estudios que se conocen se enfocan en un país específico y examinan un determinado problema ambiental. Lo que conlleva a que los resultados de estos estudios, de los efectos de la degradación ambiental sobre la migración, se muestren en un contexto específico. También se analizan los problemas ambientales que se

suscitan a corto y largo plazo así como las percepciones individuales de los cambios ambientales y cómo pueden afectar a la migración.

De manera general se evidencia que la degradación ambiental no puede considerarse como una causa aislada, existe una conexión entre los factores socioeconómicos, políticos y sociales con el medio ambiente. También resulta importante revelar que los factores ambientales contribuyen a la migración. Además comienzan a tener en cuenta las amenazas ambientales que ponen en peligro la seguridad de la población, de modo que ésta empieza a tener en cuenta las condiciones ambientales a la hora de decidir

### **2.3. Diferentes denominaciones de la migración ambiental internacional.**

En la literatura especializada en el tema migratorio internacional, así como en el lenguaje utilizado por algunas organizaciones internacionales, se emplean diferentes términos, en unos casos, para referirse a un mismo tipo de migrante internacional y, en otros casos, para establecer diferentes categorías dentro de un mismo tipo de migrante. Así, se manejan, entre otros, los términos de: migrantes ambientales, desplazados ambientales, eco-migrantes, refugiados ecológicos, eco-refugiados. Sin embargo, en cuanto a normas específicas del DIP, no aparece una definición oficial que permita englobarles en un tipo único de migrante internacional, ni tampoco diferenciarles en diferentes categorías. Por tanto, es necesario hacer algunas consideraciones conceptuales.

El término desplazado ambiental fue empleado por primera en 1984 por el Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo de Inglaterra (en lo adelante IIED) (Kibreab, 1997, p.56). Un año después EL HINNAWI, define al desplazado ambiental como aquella persona que se ve forzada a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocado por la actividad humana, como accidentes industriales, o que ha sido forzosamente desplazada de forma permanente por grandes proyectos de desarrollo económico, o que se ha visto obligado a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida (EL-HINNAWI, E, 1985,

p.58). A esta amplia definición de desplazado ambiental, se suma luego el tema de las migraciones motivadas por la variabilidad y el cambio climático.

En cierta coincidencia con la definición de EL HINNAWI, en un informe del Proyecto de la Unión Europea (en lo adelante UE) sobre Cambio Medioambiental y Migración Forzada (EACH-FOR por sus siglas en inglés) se opta por el término genérico de personas desplazadas por razones ecológicas, clasificándolas en tres categorías:

- a) Migrantes ambientales: personas que optan por trasladarse voluntariamente de su lugar de residencia habitual hacia otro lugar, por razones ambientales, tales como: desastres naturales, degradación de la tierra, o aumento del nivel mar, entre otras. Este tipo de migración es concebida como una estrategia (personal o grupal) de respuesta a un problema ambiental y, por tanto, se le considera como una migración voluntaria.
- b) Desplazados ambientales: personas que se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual hacia otro lugar, igualmente como consecuencia de desastres naturales, degradación de las tierras, el aumento del nivel del mar, o por desastres tecnológicos (provocados por la acción humana); (Egea Jiménez, C & Soledad Suescún, J. I, 2008, p.52) pero que, por la magnitud del fenómeno en cuestión, se pone en riesgo sus vidas, sus medios elementales de subsistencia y su bienestar en sentido general. Si bien las causas son similares a las de los migrantes ambientales, estos casos se consideran como un tipo de migración forzada.
- c) Desplazados de desarrollo (por las causas que provocan este fenómeno, debieran denominarse más bien desplazados por el desarrollo): son aquellas personas que, como señala EL HINNAWI, de forma intencionada son reubicadas forzosamente debido a un cambio previsto de uso del suelo.

En cuanto a la definición dada por EL HINNAWI y la clasificación hecha por la UE, deben hacerse las siguientes observaciones. En primer lugar, el término desplazados por razones ecológicas empleado por la UE con un carácter genérico, lejos de abarcar de forma genérica este tipo de migrante, puede generar

confusiones conceptuales. Similar análisis puede hacerse en relación con el empleo de los términos eco-migrantes, eco.-refugiados o refugiados ecológicos.

El término ecología fue empleado por primera vez en 1869 por Ernst HAECKEL para referirse al cuerpo de conocimientos concerniente a la economía de la naturaleza y a las interrelaciones de los organismos vivientes y su medio ambiente; sin embargo, con posterioridad se ha empleado este término con diferentes significados (Miranda Vera, C. E, 2006, p.31). En ocasiones se define a la ecología como: “la ciencia que estudia los ecosistemas y, también, la defensa de la conservación del medio natural” (Ecología, n.d. p.259). En otras ocasiones se le define como: “la ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno: o la parte de la sociología que estudia la relación entre los grupos humanos y su ambiente, tanto físico como social; o la defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente”(Ecología, 2006 p.198).

Según la posición de cada autor, se considera a la ecología como una rama de la biología, dedicada al estudio de la relación entre las diferentes formas de vida y entre estas y el medio natural en que viven; mientras que otras posiciones amplían su campo de estudio, incluyendo, en el primer tipo de relaciones, a las interrelaciones entre los seres humanos, y entre los humanos y el medio natural. Pero, en opinión de MIRANDA, a pesar de los diferentes enfoques de la ecología, en todos ellos se mantiene un predominio del aspecto biológico.

Contrariamente, el concepto de lo ambiental, entendido en su triple dimensionalidad como medio natural (biosfera), medio construido por el hombre (tecnosfera) y medio social (sociosfera), constituye un concepto más amplio, en el que, sumado a lo puramente biológico, se incluye lo social de forma más expresa. Por lo que, tomando en consideración que, en el tipo de migración estudiada en la presente investigación, no pueden verse los eventos naturales que la generan desvinculados, entre otras cosas, de los niveles de vulnerabilidad de las poblaciones afectadas y que esa vulnerabilidad no puede verse desvinculada del contexto económico y social en que viven, la autora de esta investigación asume que cualquier denominación que emplee el adjetivo ecológico resulta restrictiva y

no permite ver el fenómeno en toda su magnitud. Se prefiere por tanto, adjetivar a este tipo de migrante como ambiental.

En segundo lugar, en cuanto a la categoría de desplazados de desarrollo, este tipo de migración se da más bien como migración interna y ha sido empleada contra tribus, o en sentido general, contra poblaciones aborígenes o comunidades pobres en países subdesarrollados, que, debido a proyectos de desarrollo, tales como construcción de viales o presas, son reubicadas, o sencillamente desplazadas de sus lugares de residencia. No es una migración interna que responda por tanto a la ocurrencia de desastres naturales ni tecnológicos que afecten al hábitat de estas personas.

Esta migración responde a cuestiones elementales de justicia social y de derechos humanos. Además, aunque no imposible, es poco probable en el plano internacional que un Estado obligue a una parte de su población a abandonar el territorio nacional por esta causa y, de ser así, sería una acción contraria a los principios y normas del DIP, particularmente, en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por lo que, a los efectos de estudiar desde el punto de vista jurídico la migración internacional, esta categoría es improcedente.

En tercer lugar, la diferenciación entre lo que en el citado proyecto se denomina migrante ambiental y desplazado ambiental y, por tanto, la valoración de cuándo debe entenderse como una migración voluntaria o forzosa, se basa en elementos de análisis muy subjetivos y expuestos a manipulaciones en interés del Estado receptor de estas personas y, por tanto, del régimen jurídico que de forma diferenciada pueda aplicársele a unas y otras. Por tales razones, el tema de la clasificación de los migrantes ambientales internacionales es polémico y carente de suficiente fundamentación teórica en el DIP.

Por su parte, la Organización Internacional de las Migraciones (en lo adelante OIM), emplea exclusivamente el término migrante ambiental, para referirse a aquellas personas o grupos de personas que, por motivo de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia

habituales, o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios países, o al extranjero (OIM, 2007, p.122).

De tal forma, lo que EL HINNAWI inicialmente plantea y que el proyecto de la UE toma como criterios para establecer diferentes categorías de migrantes, en la opinión de la OIM se resume en la definición de migrante ambiental, como concepto genérico que agrupa, tanto la migración temporal como permanente, y tanto la que los primeros consideran como forzada y la que consideran como voluntaria. Se excluye, además, en concepto de desplazados del desarrollo y el empleo del adjetivo ecológico.

Por tales razones, esta definición se presenta como la más aceptable, con la única observación que puede hacerse en cuanto al carácter forzado o voluntario de la migración ambiental. En este sentido, el adjetivo forzoso debe entenderse aún como una decisión personal del migrante, la cual toma ante la ausencia de otra alternativa posible; pero no en el sentido de que sea forzado a emigrar de sus tierras, lo cual implicaría que emigra por decisión de un tercero que le impone esa conducta contra su voluntad y que lo convertiría en un expulsado o desterrado de su propio país, lo cual no tiene nada que ver con el tema en estudio. Es por ello que, el empleo de del adjetivo forzoso resulta polémico en el orden jurídico y, particularmente, en el DIP.

El término refugiado ambiental es empleado en contraposición al de migrante ambiental por autores como BORRÁS, para identificar a dos tipos de migrantes que, sin embargo, se definen de forma muy similar. Así, se define a los migrantes ambientales como “aquellas personas comunidades o sociedades que deciden o se ven obligadas a migrar como resultado de factores climáticos y ambientales perjudiciales” (Borrás Pentinat, S, 2006, p.88); mientras que considera que son refugiados ambientales “las personas, pueblos y, en las situaciones más graves, ciudades que se han visto obligados a trasladarse desde su tierra natal, debido a problemas derivados con el ambiente, como desastres naturales: huracanes o tsunamis, etc., y también por otras razones de devastación como son la deforestación, desertificación, inundaciones, o sequías, con la consecuente falta

de agua, y riesgo de enfermedades, lo que hace que para estas personas, existan pocas o ninguna esperanza de retorno”.

Según esta posición teórica, la diferencia entre migrante ambiental y refugiado ambiental es muy sutil y de difícil diferenciación, y viene dada por el hecho de que en el primer caso, la migración puede ser, tanto una decisión personal como una situación a la que el migrante se vea obligado y, además, por la magnitud del evento causante de la migración, que hace que en el caso del refugio el acto de migrar tenga un carácter más forzoso y las posibilidades de retorno al hábitat original sean menores, o nulas. No obstante, de acuerdo a esta posición teórica, tanto en un caso como en el otro, las causas que llevan a la migración están dadas por factores ambientales.

Además, al comparar la definición diferenciada entre refugiado ambiental y migrante ambiental dada por BORRÁS y la definición de migrante ambiental dada por la OIM, puede apreciarse que, lo que BORRÁS diferencia como dos tipos distintos de migrantes, la segunda lo engloba bajo la denominación única de migrante ambiental. Pero lo más polémico en esta clasificación es el empleo del término refugiado en el tema de la migración internacional por razones ambientales.

#### **2.4. Consideración del inmigrante ambiental como un tipo de refugiado.**

Ciertamente, dentro de la diversidad de términos empleados para describir este tipo de migración a nivel internacional, la mayor tendencia en la literatura foránea es ver a este tipo de migrante como un tipo de refugiado. Algunos autores como MYERS sostienen que los desplazados por motivos ambientales, o por el cambio climático, deben ser considerados como refugiados y esperan que se amplíe la definición de ese término en la Convención de 1951 sobre los Refugiados para que aparezcan reflejados (Myers, Norman, 2005, p.74).

Algunos autores, como STERNBERG y KELMAN, consideran que cualquier noción sobre refugiados ambientales y la necesidad de ofrecerles una protección equiparable a la de los refugiados responden a motivaciones políticas (Stavropoulou, María, n.d. p.238). CHATTY sostiene que los gobiernos quieren

clasificarlos a todos como migrantes económicos, para evadir así su obligación de brindarles protección como refugiados. Otros autores como ROSABAL exigen la adopción de nuevos instrumentos para proporcionarles una protección similar a la que se presta a los refugiados (Carlos Rosabal, M, n.d. p.62). No obstante, ante toda esta tendencia a la asimilación del migrante ambiental al concepto de refugiado deben hacerse varias aclaraciones.

Primeramente, el hecho de que el inmigrante ambiental internacional sea normalmente una persona que se sitúa físicamente en el territorio de un Estado de manera desorganizada y sin previa autorización de entrada al territorio nacional otorgada por ese Estado a través de un procedimiento previo, acerca más, en orden procedimental, la figura del inmigrante ambiental internacional a la figura del asilado y no a la del refugiado. Por lo que, el buscar una asimilación del inmigrante ambiental internacional a la figura del refugiado, implica inicialmente una confusión entre el refugio y el asilo político.

Pero, lo más importante es que la institución del refugio, al igual que la del asilo, tiene un significado jurídico muy específico y bien definido en el DIP. El régimen jurídico del refugiado aparece regulado en varios instrumentos legales internacionales, abordados en detalles en el Capítulo anterior, y resulta evidente que en ninguna de las causales para el otorgamiento de la categoría de refugiado, es técnicamente posible identificar o interpretar el tema ambiental. Tanto el refugio como el asilo son instituciones que en el DIP tienen una connotación eminentemente política y vincular causales de naturaleza distinta a una u otra institución desvirtuaría la naturaleza y la razón de ser de ambas, así como también la del inmigrante ambiental internacional.

En la presente investigación se identifican dos posibles causas del empleo bastante generalizado en la literatura sobre migración del término refugiado ambiental. En primer lugar, en el lenguaje común, el vocablo refugio es sinónimo de asilo, abrigo o albergue y significa: asilo para los pobres, los viajeros, etc. / Instalación empleada para proteger a las personas (particularmente en caso de bombardeos). De donde el verbo refugiar significa: acoger, amparar a uno / retirarse a un lugar para ponerse a salvo / acogerse a un asilo (DEL TORO

GISBERT, Migue & García-Pelayo Gross, Ramón, 1968 p.584). Por tanto, es entendible que al abordarse el tema de la migración ambiental desde diferentes disciplinas, tales como la sociología, la politología, o la geografía y la demografía, (Teitelbaum, Michael, 1992, p.41) entre otras, los autores estimen correcto aplicarlo al caso del migrante ambiental que, en definitiva, según el significado común del término, busca refugio, asilo, o abrigo en otro lugar.

En segundo lugar, ya incluso dentro del enfoque de este tema desde la perspectiva de las ciencias jurídicas, al mezclarse los temas de migración interna e internacional en la mayoría de los estudios, se desconoce o se resta importancia a la significación jurídica del término refugio en el DIP. Además, la mayoría de los planteamientos que abogan por la denominación de refugiado ambiental, se basan en la necesidad de que este tipo de migrante tenga un régimen jurídico de protección adecuada y, en la ausencia de ese régimen, solamente encuentran solución en el régimen jurídico aplicable al refugiado. Pero, ni otra ni otra posición justifican el desvirtuar esta institución del DIP, y lo que se hace necesario es abordar las bases teóricas que deben sustentar el régimen jurídico internacional necesario de forma específica para la protección de los migrantes ambientales, sin necesidad de confundirle con otro tipo de migrante internacional.

Para ello es necesario, en primer lugar, lograr una adecuada definición de migrante ambiental, de modo que se evite incluir causales de migración ambiental tan amplias que dificulten o impidan discernir aquellos casos que realmente necesiten protección al amparo de ese régimen jurídico internacional. A tales efectos, y como resultado de todas las valoraciones antes hechas, en la presente investigación se propone el empleo del concepto único de migrante ambiental internacional y se propone definir este concepto de la siguiente manera:

**Migrante ambiental internacional:** “persona que, debido a cambios repentinos o progresivos en el medio natural donde habita, ya sea por causa natural o antropogénica, se ve privada, o en peligro inminente de ser privada, de sus condiciones elementales de vida, sin posibilidades de recuperación, ni de radicarse, en condiciones mejores o al menos similares a las pérdidas, en otra zona del territorio del Estado donde reside, razón por

la cual decide, como única opción posible de subsistencia, trasladarse de forma temporal o permanente al territorio de otro Estado”.

De la definición propuesta con anterioridad se deben interpretar los siguientes requisitos legales de la categoría de inmigrante ambiental internacional:

- a) Las causas del deterioro ambiental pueden estar dadas por eventos naturales o actividades humanas (por ejemplo, un desastre tecnológico de grandes magnitudes).
- b) El deterioro ambiental debe ser de tal magnitud que la persona se vea privada o en peligro inminente de ser privada de sus condiciones elementales de existencia y, por tanto, de continuar residiendo en ese hábitat, peligraría su vida.
- c) La persona no puede tener solución a su problema en el territorio del Estado donde reside y en el cual se ha producido esa transformación de sus condiciones de existencia.

Se entiende por tanto que la definición propuesta por la autora de esta investigación es, por una parte, lo suficientemente abarcadora, de forma tal que no es necesario incurrir en el intento de identificar diferentes categorías de migrantes ambientales internacionales que pueden conllevar a una manipulación del concepto y a un tratamiento no uniforme de este tipo de migrantes a nivel internacional. Por otra parte, en la definición se establece que las causas que motiven la migración ambiental deben estar basadas en el peligro para la vida de la persona, en evitación de que pueda invocarse cualquier cambio o transformación del medio ambiente en el lugar de residencia de una persona para la solicitud de la condición de inmigrante ambiental internacional. Se propone, además, que sobre la base de la anterior definición se estructuren las bases teóricas de un régimen jurídico propio para el migrante ambiental internacional.

## **2.5. Régimen jurídico del migrante ambiental.**

El no definir como refugiados ambientales a las personas que migran por causas ambientales, hace que este tipo de migración no se ajuste el Estatuto de los Refugiados; pero considerarles en la condición de migrante ambiental tampoco los coloca bajo un régimen jurídico determinado. Tal situación se debe a que no existe

una reglamentación jurídica internacional concreta a la que los Estados estén sometidos, tanto para prever como para mitigar y solucionar las consecuencias de estos fenómenos (migraciones por motivos ambientales).

Se considera que únicamente han prevalecido las técnicas y reglamentaciones administrativas internas de cada uno de los países que se han visto afectados por situaciones similares, las mismas que tienden a mitigar y solventar los daños causados antes que a prevenirlos. Probablemente, sólo la Cruz Roja Internacional (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, 2010, p.47) sea lo única institución que ha aplicado normas relativas a la mitigación y solución de las consecuencias de los desastres naturales y de las situaciones de emergencia, concernientes más en cuanto a la protección de las víctimas por parte de estos organismos de socorro, como heridos, enfermos, refugiados, etc., que a normas que obliguen a los Estados a esta protección.

La mayoría de estas normas son más bien de carácter discrecional. Por otra parte, la ausencia de un derecho consuetudinario internacional al respecto ha impedido que se fuese gestando la creación de un estado jurídico para estas personas, lo que demuestra la incapacidad de la Comunidad Internacional para enfrentar estos fenómenos.

## **2.6. Los derechos humanos y la migración ambiental internacional.**

La ausencia de un régimen jurídico específico para los migrantes ambientales internacionales pone en riesgo de indefensión a millones de personas. Ante esta situación la ONU ha fomentado cada vez más el desarrollo de acuerdos internacionales encaminados a la protección de los migrantes ambientales. No obstante, lo novedoso de este fenómeno ha hecho que, hasta ahora, el DIP se vea rebasado, sin garantizar adecuadamente a estas personas que, en muchos casos, enfrentan la violación de una serie de derechos humanos, entre ellos, la dignidad humana y el derecho a una vida digna. Por lo que se considera conveniente que actores nacionales e internacionales desarrollen un marco legal acorde a las necesidades actuales que tutelen sus derechos humanos.

En la actualidad, lo relacionado con la protección ambiental en sentido general ha cobrado importancia. Cuestiones como el fenómeno denominado cambio climático

antropogénico ha hecho necesario la generación de compromisos internacionales, y nacionales, que velen por la protección a los derechos ambientales que los seres humanos deben gozar. Otro ángulo desde el que se analizan los derechos humanos, es el aspecto historicista, con el objetivo de situar el momento en el que son considerados los derechos denominados de tercera generación, dentro de los cuales se establecen los derechos ambientales.

Los derechos humanos se han ideado a lo largo del tiempo, actualmente están conformados por los derechos de primera generación, o los derechos civiles, los de segunda generación, conocidos como los derechos económicos sociales y culturales, finalmente los derechos de tercera generación. La tercera generación de derechos humanos se sustenta en el valor de la solidaridad y parten de la idea de que el ser humano requiere de ciertas condiciones en el entorno que le permitan desarrollarse plenamente y hacer ejercicio de su autonomía.

Acorde con lo plantado por GROS ESPIELL, éstos derechos se explican de la siguiente manera: Mientras los derechos civiles y políticos suponen en lo esencial un deber de abstención del Estado, los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que puedan existir (GROSS ESPIELL, HÉCTOR, 1998, p.55). Los de la tercera generación combinan ambos elementos ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer estatal (políticas de desarrollo, paz, defensa del medio ambiente, etc.). Pero exigen también una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber desarrollo, ni paz, ni reconocimiento del patrimonio común de la humanidad, ni consiguientemente vigencia efectiva de estos derechos de la tercera generación, sin una acción internacional correlativa.

La inclusión de una perspectiva ambiental en el debate de los derechos humanos se hace necesaria por la influencia de las condiciones ambientales locales y globales para el disfrute de los mismos. De esto debe entenderse que un ambiente sano es necesario para el desarrollo de la vida humana, este hecho conlleva a la comunidad internacional a solidificar los instrumentos internacionales a favor de ellos y motivar el desarrollo de un marco mucho más fuerte e integral. Diversas

propuestas han buscado alcanzar esta conjunción que se requiere para desarrollar un marco legal internacional que vele de manera efectiva por la protección ambiental, y en consecuencia por la vida digna de los seres humanos.

La existencia de los derechos ambientales ha quedado plasmado en diversos instrumentos a nivel internacional, por ejemplo La Cumbre de Río en la denominada Agenda 21, el Protocolo de Kyoto, incluso, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala, aprobada por la AGNU mediante Resolución 217 A (III) en fecha 10 de diciembre de 1948, proclama el derecho de toda persona a que sus necesidades de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfactorios, para desarrollarnos conforme a la dignidad humana (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p.10). Sin embargo, aún falta consenso entre los diversos actores internacionales para solidificar estos derechos en cuerpos legales que respondan a las necesidades del momento.

El basamento jurídico de esta nueva forma de protección de la persona, parte desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Art. 25 establece que: "...Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...", igualmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 siguen haciendo referencia al derecho inherente de toda persona a disfrutar y utilizar plena y libremente de los recursos naturales y que ninguna persona puede ser privada de sus medios de subsistencia. De esta forma se perfila el derecho humano a un medio ambiente saludable.

También la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo de 1972 establece en su Principio I, el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de "condiciones de vida satisfactorias en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar" y la solemne obligación, como contrapartida a este derecho, "... de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras". En su Preámbulo se manifiesta que "los dos aspectos del medio humano, natural y artificial, son

esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida”, añadiendo a continuación que “la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, (...) y un deber de todos los gobiernos”.

La AGNU también proclama en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 que “la Humanidad es una parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que aseguran el suministro de energía y nutrientes (AGNU, 1982, p.14).

En otra Resolución, la 45/1994, de 14 de diciembre de 1990, la AGNU declara que toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para garantizar su salud y su bienestar. También se hace necesario apuntar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, en la que se adoptaron una Declaración y un Programa de Acción, donde se vincula el derecho fundamental al desarrollo con el medio ambiente (párrafo 11) y se reconoce que el vertido ilícito de determinadas sustancias puede atentar contra los derechos a la vida y a la salud.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (en lo adelante ECOSOC), a través de su Subcomisión sobre Prevención de Discriminación y Protección de Minorías, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos, también ha llevado a cabo importantes trabajos sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, así como sobre el tema de los derechos humanos y medio ambiente.

## **2.7. Estándares básicos para un régimen jurídico de la migración ambiental internacional.**

La ACNUR en la actualidad ha ganado en una mayor consolidación jurídica, al crear distintos órganos internos que establecen lineamientos que rigen la práctica de la Agencia en el plano internacional, como por ejemplo, su Comité Ejecutivo, logrando entre sus funcionarios una armonización de criterios al momento de realizar sus estudios de las solicitudes de protección, o al asesorar a los Estados

que soliciten su ayuda. La experiencia en el trabajo con los desplazados internos, (ACNUR, n.d.p.41) todavía presenta algunas lagunas jurídicas, principalmente al ser susceptible de entrar en conflicto con la soberanía de los Estados, a pesar de ser requisito imprescindible, la solicitud o la aceptación de ayuda del Estado en cuyo territorio se encuentran los desplazados.

Aun así, la existencia de los “Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno” de 1998, ha ayudado a aunar criterios jurídicos en cuanto al tratamiento a dar a los desplazados internos; aunque todavía el propio ACNUR y la Comunidad Internacional, consideran insuficiente los avances logrados (Koser, Khalid, 1997, p.69). Sobre la base de estas experiencias, aunque insuficientes, se pueden estructurar teóricamente, salvando las distancias entre la naturaleza jurídica de un tipo de migración y otra,<sup>5</sup> algunos principios y derechos fundamentales a tener en cuenta para la conformación de un régimen jurídico específico para la migración ambiental internacional.

Por otra parte, si bien, la figura del inmigrante ambiental no es posible asimilarla a la del refugiado, se pueden tomar muchas de las instituciones del Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Humanitario, reconfigurándolas de forma tal que se logren las bases teóricas necesarias para el régimen jurídico de la migración ambiental internacional. En tal sentido, se deben resaltar además las experiencias de cooperación que han mostrado la Cruz Roja Internacional y el ACNUR, principalmente en temas de desplazamientos internos y de refugiados, por lo que la práctica desarrollada por ambas instituciones, son tomadas en cuenta por la autora de esta investigación para proponer lo siguiente:

#### **En el orden legislativo internacional:**

---

<sup>5</sup> El tema de la migración ambiental interna cae dentro del campo de la ayuda humanitaria que desde organizaciones internacionales pueden recibir los ciudadanos de un Estado en su propio territorio y, por tanto, esta ayuda depende de la solicitud o autorización del Estado cuyos ciudadanos lo necesiten, de modo que no se trata de un problema transfronterizo y la incidencia del DIP consiste en la ayuda prestada a ese estado. Contrariamente, la migración ambiental internacional vincula el territorio de, al menos, dos Estados y, por tanto, dos esferas diferentes de soberanía en las que se mueve el migrante ambiental.

La materialización efectiva de una cooperación y de la protección de los migrantes ambientales internacionales será posible cuando adquiera el cuerpo de una Convención Internacional que establezca las instituciones, principios y normas que permitan reconocer este status de migrante y se le ofrezcan las garantías necesarias. Además, que esa Convención sirva de marco jurídico para futuros acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados que identifiquen inevitables e irreversibles afectaciones de esta naturaleza, regulando legalmente el porvenir de sus ciudadanos, así como una determinación de los derechos y obligaciones de los Estados y de la persona natural como sujeto del DIP, lo que permitirá establecer un procedimiento específico para este tipo de migración.

**En el orden institucional:**

Dada la magnitud creciente del fenómeno a nivel internacional y las tendencias su crecimiento que se esperan debido a los efectos asociados al cambio climático, es necesario contar con una organización internacional que tenga un mandato expreso en relación con el tema de la migración ambiental internacional, de forma que no se confunda institucionalmente este tema con mandatos de otra índole como sucede actualmente con el mandato del ACNUR en relación con el tema de los refugiados. Este mandato específico y diferenciado puede lograrse a través de las siguientes variantes:

- a) Extensión del mandato del ACNUR de forma expresa al tema de los migrantes ambientales internacionales; pero diferenciando sus funciones en este sentido de las que posee en relación con los refugiados. De aplicarse esta variante, no sería necesario fundar una nueva institución y podrían aprovecharse las experiencias, los recursos y los niveles de coordinación ya alcanzados por el ACNUR.
- b) Creación de un Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Migrantes Ambientales Internacionales, u otra institución con características y facultades similares subordinada al más alto nivel de la ONU, que, en todo caso, posea el mandato expreso en relación con este tipo de migrantes.

Mediante el empleo de cualquiera de estas variantes, se podrá poner coto a la diversidad de criterios que se manejan en relación con el tema de la migración

ambiental internacional y que en cada caso se basan en las opiniones personales de cada autor que aborda este tema, o de cada institución que en particular trata un caso concreto.

Además, los criterios que emanen de esta institución especializada de la ONU podrían servir de referencia para encauzar, de forma más organizada y pertinente para este tipo de migración, la labor humanitaria de Organizaciones no Gubernamentales, junto a los Estados, las que pueden cumplir una labor esencial en apoyo a la atención de los migrantes ambientales internacionales. Esto permitiría hacer más efectiva y rápida cualquier medida de solución temporal al fenómeno, o ayudar a coordinar cualquiera de las posibles soluciones duraderas para aquellos casos, cuyo retorno al lugar de origen sea imposible.

La más importante de estas organizaciones es el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (en lo adelante FICR), desde su doble dimensión órgano internacional/órgano nacional, constituye la más importante fuerza para enfrentar las situaciones de emergencias ante los desastres e inclusive aquellas que conlleven a afluencias masivas, dado el alto nivel de preparación que goza su personal voluntario y la existencia de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja en casi todos los Estados.

**En el orden procedimental:**

La situación del inmigrante ambiental internacional en el territorio del Estado receptor se manifiesta con una mayor semejanza, en el orden procedimental, a la situación del asilado político y no a la del refugiado. Esto hace que este tipo de migración sea desordenada, creando incertidumbre tanto para el propio inmigrante en cuanto a la tutela de sus derechos fundamentales como para el Estado receptor, que no tienen un control sobre el flujo migratorio que recibe, ni sobre la selección de las causas de ese flujo migratorio.

Es por ello que, en el orden procedimental, el flujo migratorio ambiental internacional debe estar sujeto a un procedimiento similar al del refugiado. Es decir, ante una situación de desastre que afecte la subsistencia de determinada población en un Estado, deben activarse los mecanismos de ayuda humanitaria,

de forma tal que las personas que migren a otro Estado lo hagan de forma ordenada y previa declaración de su condición de migrantes ambientales internacionales. Para esto se ratifica la necesidad de la existencia de una institución especializada de la ONU y la coordinación de esta institución con el Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional y con la FICR. En otras palabras, el otorgamiento oficial del status de migrante ambiental internacional debe ser previo a la entrada de este tipo de migrante al territorio del Estado que le va a acoger y a brindar ayuda humanitaria.

**Requisitos para el otorgamiento de la condición de migrante ambiental internacional:**

El otorgamiento de la condición de migrante ambiental internacional no puede ser arbitrario, quedando a la decisión del Estado receptor, tal y como sucede en la actualidad; pero tampoco puede quedar a criterio personal del propio migrante que, detrás del pretexto del tema ambiental migre al territorio de otro Estado, encubriendo posibles razones de otra índole, particularmente las de tipo económico.

Por tanto, los requisitos establecidos para el otorgamiento de la condición de refugiado, entiéndase: la existencia de una persecución, el fundado temor por la vida derivado de esa persecución y la relación subjetividad-objetividad entre el carácter subjetivo del temor y el carácter objetivo del riesgo para la vida que enfrenta el migrante, deben tomarse como referencia para el establecimiento del requisito de la necesidad objetiva de protección o abrigo que el migrante ambiental internacional debe recibir en el territorio de otro Estado.

El fundado temor por la vida está presente en la persona del migrante ambiental internacional, pues en similitud con la persecución en el caso del refugiado, la modificación de su hábitat de procedencia puede llegar a poner en peligro la vida del migrante ambiental internacional. No obstante, la diferencia radica en que en el caso del refugiado, ese temor parte de un actuar humano encaminado a la exclusión social o la dominación, materializado en la persecución de la que es objeto, por tanto, tiene un sustrato de naturaleza política; mientras que, en el caso del migrante ambiental internacional, responde a eventos naturales o incluso

antropogénico, asociados en última instancia a factores socio-económicos; pero no vinculados a cuestiones políticas. En muchos casos, se suma la ausencia de alimentos, de atención médica, la desaparición de los medios necesarios de subsistencia, derivados del evento natural o antropogénico, actuando como nuevas circunstancias que de igual forma ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

El temor del migrante ambiental, en todo caso, sigue siendo una cuestión subjetiva, basada en la percepción psicológica del riesgo para su vida, Por tal razón, el otorgamiento de esta condición migratoria debe estar basado en el cumplimiento del requisito de la prueba, o la comprobación de oficio por parte de las instituciones internacionales involucradas, de la existencia objetiva de ese riesgo vital. En la tarea de esta comprobación objetiva puede jugar un papel fundamental toda la estructura institucional internacional que más arriba se propone para este tipo de migración.

### **Principios que deben regir el régimen jurídico de la migración ambiental internacional:**

En sentido general, el tema de la migración ambiental internacional debe basarse expresamente en el principio de cooperación internacional, establecida en el Artículo 1 apartado 3 de la Carta de las Naciones Unidas, como clave para la solución de esta problemática (Carta de las Naciones Unidas, n.d. p.10).

Tomando como referencia la experiencia previa del régimen jurídico internacional del refugio y del asilo político, se consideran principios específicos del régimen jurídico de la migración ambiental internacional los siguientes:

- 1) El derecho del migrante ambiental internacional a buscar protección y disfrutar de ella en el territorio de cualquier Estado que esté en condiciones objetivas de brindárselo.
- 2) El derecho del inmigrante ambiental internacional a disfrutar, en el territorio del Estado donde sea acogido, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales de ese Estado; lo que implica el disfrute de todos los derechos fundamentales que no sean privativos de la condición de ciudadano. Este derecho no debe afectar la facultad soberana del Estado

receptor, de acuerdo a su derecho interno, para decidir sobre el otorgamiento de su ciudadanía, o mantener a estas personas en la condición de residentes temporales o permanentes, según el caso concreto y las características individuales de cada sujeto.

- 3) El principio de non-refoulement, o no reenvío o devolución del migrante ambiental internacional a la frontera, al territorio nacional de otro Estado, o al del propio Estado de salida u origen.
- 4) El principio de mínima admisión temporal en el territorio del Estado receptor, hasta tanto se defina la condición permanente del migrante ambiental internacional, que puede consistir en el retorno a su territorio original en caso de que logren restablecerse las condiciones originales de su hábitat, o el traslado a un tercer Estado, o la permanencia definitiva en el territorio del Estado receptor. Todo esto a ser definido por medio de la coordinación con los correspondientes organismos e instituciones internacionales.

Además el régimen jurídico de la migración ambiental internacional debe garantizar acciones de cooperación en aras de posibilitar la ayuda humanitaria necesaria, tanto en las zonas de desastres naturales o tecnológicos, o de deterioro ambiental progresivo, como en la zona receptora de este tipo de migrantes. La determinación de estos aspectos, en pos de la creación de un régimen jurídico específico para la migración ambiental internacional hará posible una mayor cooperación entre las diferentes instituciones internacionales cuya labor a veces se hace menos efectiva dada la ausencia de un plan de cooperación que organice la ayuda humanitaria.

## **2.8. Conclusiones del capítulo.**

1. Con independencia de que en la migración ambiental internacional la decisión de trasladarse temporal o definitivamente al territorio de otro Estado esté basada en la percepción psicológica del individuo, o en la percepción socio-cultural del grupo migrante, del riesgo para su vida como consecuencia del deterioro gradual o repentino del medio natural donde habita, los factores ambientales determinantes de esta clase de migración

incluyen, ya sea de forma implícita o explícita, factores de naturaleza política, económica, social y/o demográfica, entre otros que pudieran resultar específicos para cada caso concreto. Esto justifica porqué los flujos migratorios por causas ambientales se producen de países subdesarrollados a desarrollados.

2. Sobre la base de la experiencia acumulada a partir de los casos concretos que hasta ahora se han producido a nivel internacional, existen elementos suficientes para precisar una definición del concepto de migrante ambiental internacional, así como las bases teóricas necesarias para un régimen jurídico que le resulte aplicable a este tipo de migración, sin necesidad de confundirle con una figura de naturaleza jurídica tan distinta en el DIP como la del refugiado.

## CONCLUSIONES GENERALES.

1. La migración internacional se ha manifestado históricamente como un fenómeno complejo y multicausal, razón por la que ninguno de los enfoques teóricos desde los cuales se le estudia de forma genérica es capaz por sí solo de explicarlo. Esto hace que, según las causas que le originen, el estudio de cada clase de migración internacional requiere de un abordaje teórico propio.
2. Se entiende por causa de un fenómeno migratorio internacional en específico a aquella que tenga un mayor peso en la percepción psicológica del sujeto y/o en la percepción sociocultural del grupo para decidir emigrar al territorio de otro Estado. Sin embargo, en todo caso, en el fenómeno migratorio internacional se interrelacionan, ya sea de forma implícita o explícita, factores de naturaleza política, económica, social y/o demográfica, entre otros que puedan agregarse a cada caso concreto.
3. El refugio, al igual que el asilo, responde a la necesidad objetiva de protección de personas que, por razones de persecución motivada por la intolerancia de diversa naturaleza y relaciones injustas de poder en su Estado de residencia, temen por su vida, o se ven privadas del ejercicio de sus derechos fundamentales. Por tanto, en todo caso es una institución del DIP de naturaleza política y su régimen jurídico resulta inaplicable a la migración ambiental internacional.
4. Como resultado de esta investigación, se propone definir al **migrante ambiental internacional** como “la persona que, debido a cambios repentinos o progresivos en el medio natural donde habita, ya sea por causa natural o antropogénica, se ve privada, o en peligro inminente de ser privada, de sus condiciones elementales de vida, sin posibilidades de recuperación, ni de radicarse, en condiciones mejores o al menos similares a las perdidas, en otra zona del territorio del Estado donde reside, razón por la cual decide, como única opción posible de subsistencia, trasladarse de forma temporal o permanente al territorio de otro Estado”.
5. El migrante ambiental internacional requiere de un régimen jurídico propio,

amparado en la existencia de un tratado y una estructura institucional internacional específica, que garanticen un flujo migratorio ordenado, basado teóricamente en el reconocimiento, en el contexto de la protección internacional de los Derechos Humanos, del derecho de todo ser humano a vivir en un medio ambiente sano, definiéndose su justo tratamiento por el requisito de la necesidad objetiva de esa protección que garantice que reciban protección quienes realmente lo necesiten, y basado en los principios fundamentales de: (1) cooperación humanitaria internacional, (2) trato no menos favorable que el dado a los nacionales del Estado receptor, (3) no devolución a las condiciones que atentan contra sus condiciones elementales de vida, y (4) mínima admisión temporal en el Estado receptor hasta tanto se defina la condición permanente del migrante.

## **RECOMENDACIONES.**

---

1. Incorporar el presente Trabajo de Diploma al fondo bibliográfico del Departamento de Derecho y de la biblioteca central de la Universidad de Cienfuegos, así como a la carpeta digital del estudiante en la asignatura Derecho Internacional Público.
2. Socializar los resultados de la presente investigación a través de su publicación total o parcial y su presentación en eventos científicos.
3. Ampliar los resultados de la presente investigación mediante futuros estudios que aborden aspectos más específicos de la migración ambiental internacional y que permitan incrementar y perfeccionar el cuerpo teórico que debe sustentarle.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Abbot, Chris. (2008). *Un futuro incierto: orden público, seguridad nacional y cambio climático*. Fundación para las Relaciones Internacionales.
- ACNUR. (n.d.). Resolución de la Asamblea General.
- Adeel, Z. (2008). *Findings of the Global Desertification Assessment by the Millennium Ecosystem Assessment – A Perspective for Better Managing Scientific Knowledge*. Future of Drylands.
- Adow, Mohamed. (2008a). Pastoralists in Kenya. Migration Review.
- Afifi y Warner. (2008). El impacto de la degradación medioambiental en los flujos migratorios transfronterizos. Retrieved from <http://www.ehs.unu.edu/article>.
- Afifi, Tamer. (2005). *Niger. Case Study Report*. EACH-FOR.
- AGNU. (1982). Resolución. 37/7.
- Alfons, Fermin. (2009). Spain. Case Study Report. Migration, environment and development in south-eastern Spain. Retrieved from [www.each-for.eu](http://www.each-for.eu).
- Anónimo. (1992). *Alarming increase in refugees*. Popline.
- Arango, J. (n.d.). *Enfoques conceptuales y teóricos para explicar la migración*. CUBA: UNESCO.
- Asamblea General. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Association of American. (2009). *Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos», Migración y Desarrollo*. Association of American geographers.
- Batista, F Jorge. (2009). *El caso Tuvalu. Redefinición de las Nociones de Refugiado, Desplazado, Asilado y Apátrida*. Bogotá. Universidad Javeriana.
- Black, R. (2001). *Refugees, Environment and Development*. Prentice Hall. London.
- Working Paper: ACNUR.

- Blanco, C. (2000). *Las migraciones contemporáneas*. Alianza Editorial. Madrid.
- BOE. (1997). Vacíos en la protección de los Desplazados. *Revista Migraciones Forzadas*.
- Borrás Pentinat. (2006). Susana. Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho ambiental del medio ambiente. *Revista de Derecho*, (2), 85\_108.
- Calderón Martín, Yaosca. (2003). *Migración cubana hacia Estado*. Managua, Nicaragua.
- Cardona, O. D. (2002). Y definiciones de relevancia en la gestión del riesgo. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Retrieved from <http://www.snet.gob.sv>.
- Carlos Rosabal, M. (n.d.). La protección internacional de personas desplazadas por presiones ambientales.CAEI. Retrieved from [http://www.wmo.int/pages/publications/\\_es.html](http://www.wmo.int/pages/publications/_es.html).
- Carta de las Naciones Unidas. (n.d.) Retrieved from <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>.
- Climate Change, & Human Security. (2008). El presente artículo es un extracto de Género, cambio climático y seguridad humana. Retrieved from [www.abanturowa.org](http://www.abanturowa.org).
- CMMI. (2005). Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales.
- Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. (2011). Las migraciones en un mundo interdependiente. Nuevas orientaciones para actuar. Retrieved from <http://www.gcim.org>.
- Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. (1992). San José.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (1984).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra. (1951). Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas.

- Naciones Unidas.
- Criado, M.J. (2000). *Movilidad de la población en el fin de milenio. II Congreso sobre la Inmigración en España* Instituto U. Gasset, Madrid.
- Czesh, S. (2008). *Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos*. Migración y Desarrollo.
- Chacón Ávila, Luis. (2002). Reflexiones sobre la migración de recursos humanos calificados. Retrieved from <http://alhim.revues.org/document700.html>.
- Chambers, Iain. (1994). *Migración, Cultura, Identidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- DA CRUZ, José, & Fernando Francia, Gabriela Cob. (2003). *Ecología Social de los Desastres*. Montevideo: Centro Latino Americano de Ecología Social.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas. (1992). Retrieved from [www.acnur.org/biblioteca/pdf/0019](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0019).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. (2012). . Retrieved from [www.acnur.org/biblioteca/pdf/0013.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0013.pdf).
- Del Toro Gisbert, Migue, & García-Pelayo Gross, Ramón. (n.d.). *Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado*.
- DIEZ DE VELASCO, M. (2000). *Instituciones de Derecho Internacional Público*.
- DOLLOT, L. (1971). *Las migraciones humanas*. Barcelona: Oikos-Tau.
- DUANY, J. (1990). *Hacia un marco teórico de la emigración caribeña*. El Caribe Contemporáneo.
- Dussel, Enrique. (2004). *Razones para cuestionar el eurocentrismo*. México.UAM Iztapalapa.
- Ecología. (2006). *Diccionario Microsoft, Encarta*. Microsoft Corporation.
- Ecología. (n.d.). *Diccionario Esencial Santillana de la Lengua Española*. Barcelona

España: CAYFOSA.

Egea Jiménez, C, & Soledad Suescún, J. I. (2008). *Migraciones y Conflictos. El Desplazamiento Interno en Colombia*. Convergencia. México.

EL-HINNAWI, E. (1985). *Environmental Refugees*.

Estrada Álvarez, J. (2002). *Plan Colombia y la intensificación de la guerra. Aspectos globales y locales*. Universidad Nacional de Colombia: Bogotá.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja. (2010). Informe Mundial sobre Desastres. Retrieved from <http://www.ifrc.org/Global/Publications/disasters/WDR2010-summary-SP.pdf>.

FERMIN, Alfons. (2009). Spain. Case Study Report. Migration, environment and development in south-eastern Spain. Retrieved from [www.each-for.eu](http://www.each-for.eu).

Glassman, J. (n.d.). *Counter-insurgency, ecocide and the production of refugees: warfare as a tool of modernization*. Refuge.

González Rabanal, María de la C. (2004). El control de migraciones y la globalización de las economías ¿Fenómenos compatibles?, Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Retrieved from [www.mtas.es/publica/revista/numeros/51/Inf05.pdf](http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/51/Inf05.pdf).

Gross Espiell, Héctor. (1998). *Estudios sobre Derechos Humanos*. Civitas, Madrid.

Grote, U, & Schraven, B. (2006). *Migration Due to the Tsunami in Sri Lanka – Analyzing Vulnerability and Migration at the Household Level*.

Hague Debate. (n.d.). Desplazamiento y Cambio Climático en la Legislación Internacional. Retrieved from [www.forcedmigration.org/podcasts/hague-climate-debate](http://www.forcedmigration.org/podcasts/hague-climate-debate).

Held David. (2002). *Transformaciones globales. Política economía y cultura*. México: Oxford University.

- Herrera Carassou, R. (2006). *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. México: Siglo XXI.
- Hugo, G. (1996). *Environmental concerns and international migration*. International Migrations Review.
- Intergovernmental Panel on Climate Change. (2007). *The Physical Science Basis, Summary for Policy Makers*. IPCC, París.
- International Federation of Red Cross. (2006). *World Disasters Report. Focus on Neglected Crises*. IFRCRCS, Londres.
- IPCC. (2007). The Physical Science Basis, Summary for Policy Makers. Contribution of Working Group I to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate. Retrieved from [http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/\\_syr\\_sp.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/_syr_sp.pdf)).
- Izquierdo, Antonio. (1996). *La inmigración inesperada*. Trotta, Madrid.
- Kane, H. (1995). *What's driving migration*.
- Kearney, Michael, & Beserra Bernadette. (n.d.). Migration and Identities. Retrieved from <http://www.scielo.cl/scielo.php>.
- Kibreab. (1997). *Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo*. Inglaterra.
- Koloa Talake. (2002). *Calidad de refugiados ambientales*. Nueva Zelandia.
- La migración ambiental interna. (n.d.).
- LECKIE, Scott. (2008). *Human rights implications*. Forced Migration Review.
- Lewis, W.A. (1954). *Economic Development with Unlimited Supplies of Labour*. Manchester School of Economic and Social Studies.
- Lim, L. L, & Abella, M. (1994). *Asian Pacific Migration Journal*.
- Lohrmann, R. (1996). *Environmentally-induced population displacements and*

- environmental impacts from mass migrations*. Chavannes-de- Bogis, Switzerland.
- Lonergan. (1998). *The role of environmental degradation in population displacement*. Environmental Change and Security Project.
- Malguesini, G, & Giménez, C. (2000). Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad. Retrieved from [www.ucm.es/info/ec/pdf/Mart%EDnez%20S%E1nchez.pdf](http://www.ucm.es/info/ec/pdf/Mart%EDnez%20S%E1nchez.pdf).
- Martín. C. (2000). *Cuba: Vida cotidiana, familia y emigración*. CEMI, U.H.
- Martínez Sánchez, José María. (2004). Desequilibrios demográficos y movimientos migratorios, IX Jornadas de Economía Crítica. Retrieved September 24, 2012, from [www.ucm.es/info/ec/pdf/Mart%EDnez%20S%E1nchez.pdf](http://www.ucm.es/info/ec/pdf/Mart%EDnez%20S%E1nchez.pdf).
- Migración y Desarrollo. (2010). Declaración sobre el Asilo Territorial de 1967. Retrieved from [www.acnur.org/biblioteca/pdf/0009.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0009.pdf).
- Migración. En Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. (2000). Retrieved November 25, 2011, from <http://dicc.hegoa.efaber.net>.
- Migraciones y Conflictos. El Desplazamiento Interno en Colombia. (n.d.). , *I*(47), 600.
- Miranda Vera, C. E. (2006). *Lo Ambiental en la Historia, Breve Reseña*. Universidad de Cienfuegos: Universo Sur.
- Moreno Rodríguez, Rogelio. (n.d.). Diccionario Jurídico. Buenos Aires.
- Morrissey, James. (2008). *Rural-urban migration in Ethiopia*. Forced Migration Review.
- Myers, N. (2002). *Environmental refugees: a growing phenomenon of the 21st century*. Philosophical Transactions of The Royal Society.
- Myers, Norman. (2005). Los refugiados medioambientales: una cuestión de seguridad emergente. Retrieved from [www.osce.org/documents/eea/2005/05/14488\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/eea/2005/05/14488_en.pdf).
- Myers, Norman. (2005). *Environmental refugees: an emergent security issue*. Economic

Forum, Praga.

Nasritdimov, Emil, & Abakirova, Jypara. (2009). Kirguizistán. Case Study Report. EACH-FOR.

OIM. (2012). Informe sobre las migraciones en el mundo en 2000. Retrieved from [www.uh.cu/centros/cemi/anuario%202006/.../DesigualyMigrac.pdf](http://www.uh.cu/centros/cemi/anuario%202006/.../DesigualyMigrac.pdf).

OIM. (2007). *La Migración y el Medio Ambiente*.

OIM. (2008). Managing Labor Mobility in the Evolving Global Economy. Retrieved from [www.world-psi.org](http://www.world-psi.org).

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Migraciones de Reemplazo*. Nueva York.

Oteiza, Enrique. (1996). Drenaje de cerebros. Marco histórico y conceptual. *REDES*, (7), 101-120p.

OUA. (1969). Convención de la Organización de la Unidad Africana.

Petersen, W. (1958). *A General Typology of Migration*. American Sociological Review.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. (1967). . Retrieved from [www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf).

Quintanilla, Jacobo. (n.d.). Los refugiados ambientales. Retrieved from

<http://www.barrameda.com.ar/colabora/refamb01.htm>.

<http://www.barrameda.com.ar/colabora/refamb01.htm>.

Ravenstein, E.C. (1885). "The Laws of Migration", Journal of the Statistics Society of London. Retrieved from <http://www.links.jstor.org/sici>.

Reuveny, Rafael y Peterson, Ashley. (2007a). *Los refugiados ambientales y sus consecuencias en el futuro*. Ecología Política.

Ruiz, C. (1999). *Población y migraciones rurales en México. Hipótesis para otro siglo*.

México: Economía, Sociedad y Territorio.

Sandoval Forero, Eduardo. (1993). *Migración e identidad: experiencias del exilio*.

Universidad Autónoma del Estado de México.

Schwartz, M. L, & Notini, J. (1994). *Desertification and Migration: Mexico and the United States*. Washington, DC: Commission on Immigration Reform.

Serim T. (2000). Cambios de tendencia y problemas fundamentales de la migración internacional: una perspectiva general de los programas de la UNESCO. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 165-170.

Servitja, Xavier. (n.d.). Migraciones trata de personas y las políticas de control a nivel global. Retrieved from <http://www.academia.edu/2399547>. Políticas de control.

Stavropoulou, María. (n.d.). Un mar de definiciones. Retrieved from [www.migracionesforzadas.org](http://www.migracionesforzadas.org).

Suhrke, A. (1993). *Pressure Points: Environmental Degradation, Migration and Conflict*, American Academy of Art and Science. Cambridge.

Switzerland, Bogis. (n.d.). *Conference report*. Presented at the International Migration Review.

Teitelbaum, Michael. (1992). *The Population Threat*. Foreign Affairs.

The role of environmental degradation in population displacement. *Environmental Change and Security*. (1998).

Togola, I. (2006). *Désertification et les migrations: la promotion du Pourghère comme outil de lutte contre la désertification et facteur de création d'emplois pour la lutte contre la pauvreté*.

Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. (n.d.) Naciones Unidas.

Villabela Armengol Carlos M. (2000). *Selección de constituciones iberoamericanas*. La

Habana: Editorial Félix Varela. Retrieved from <http://www.ambito->

[juridico.com.br/site/index.ph](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.ph).

Wood, W. B. (1994). Forced migration: local conflicts and international dilemmas.

Retrieved from [www.un.org/esa/socdev/unpfii](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii).